

# LOS BENEFICIARIOS DE LA FISCALIDAD MEDIEVAL. EL CASO DEL DIEZMO DEL ACEITE DEL ALMOJARIFAZGO DE SEVILLA EN EL SIGLO XV<sup>1</sup>

JOSÉ DAMIÁN GONZÁLEZ ARCE\*

## Resumen

Este trabajo analiza uno de los impuestos más importantes percibido por la Hacienda regia en la ciudad de Sevilla durante el siglo XV, el diezmo del aceite de la comarca del Aljarafe y Ribera, comprendido en el almojarifazgo local. Se hace tratando todos los aspectos posibles, caso de la forma de recaudación, el arrendamiento del cobro, la persecución del fraude o el reparto de los beneficios entre la monarquía y la aristocracia, en forma de juros y libramientos.

## Palabras clave

Aceite; fiscalidad; arrendamiento; fraude; juros.

## Abstract

This paper analyzes one of the most important taxes levied by the royal Treasury in Seville during the fifteenth century, which is the tithing of oil at the region of the Aljarafe and Ribera, within the local *almojarifazgo*. We will deal with every possible aspect, such as the tax collection method, the leasing, the pursuit of fraud or the sharing of benefits between the monarchy and the aristocracy, as *juros* and payments.

## Key words

Oil; taxation; lease; fraud; *juros*.

## Résumé

Ce travail porte sur l'un des plus importants impôts perçus par le Trésor royal à Séville au XVe siècle, la dîme sur l'huile cultivée dans la l'Aljarafe et la Ribera, qui était comptabilisée dans les produits de la douane locale. On s'intéressera à tous les aspects possibles: la formule de perception, son affermage, la lutte contre la fraude ainsi que la répartition des revenus entre la monarchie et l'aristocratie, sous forme de *juros* et autres ordres de paiement.

## Mots-clés

Huile; fiscalité; affermage; fraude; *juros*.

---

\* Profesor Titular del Departamento de Economía Aplicada, Área de Historia e Instituciones Económicas. Facultad de economía y Empresa, Universidad de Murcia. Campus de Espinardo, 30100 Murcia. Teléfono 868888752. Email: josedam@um.es

<sup>1</sup> Este artículo ha sido realizado en el marco de los proyectos HAR2011-26218, titulado “*Fiscalidad y sociedad en la Corona de Castilla al sur del Tajo*”, cuyo investigador principal es Ángel Galán Sánchez, catedrático de la Universidad de Málaga, y HAR2009-11108, titulado “*De la Hacienda Medieval a la Hacienda Moderna: gasto y deuda pública en la Castilla de los siglos XV a XVI (1420-1532)*”, cuyo investigador principal es Juan Manuel Carretero Zamora, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

## 1. Introducción

No son frecuentes los trabajos que realicen un análisis de conjunto de los beneficiarios de los impuestos reales, la propia Hacienda regia, los funcionarios encargados de la recaudación, los arrendatarios y los perceptores de mercedes y juros. Es lo que me propongo hacer en el presente artículo con el diezmo del aceite de Sevilla, una exacción real del 10% de origen islámico sobre el óleo producido en la comarca sevillana del Aljarafe y Ribera, de cuyos pormenores y evolución me he ocupado en otro estudio complementario de éste<sup>2</sup>. Para ello, en un primer apartado abordaré cómo y por quién era cobrado el tributo, los beneficios que ello reportaba y las pugnas por conseguir estos lucrativos cargos. Luego me detendré sobre el aspecto que mayor volumen de documentación ha generado, los arrendamientos, para analizar cómo evolucionaron en función de los vaivenes políticos y de las coyunturas económicas, quienes fueron los hombres de negocios que participaron y sus estrategias. Por último, será el turno de los beneficiarios, tanto de los situados, miembros de la clase privilegiada agraciados con mercedes, como de los libramientos, toda suerte de agentes de la monarquía retribuidos con el dinero restante procedente de esta gabela. Otros aspectos que también serán tratados con menor profundidad serán el fraude fiscal, el negocio aceitero o el encabezamiento del arbitrio.

## 2. Los recaudadores

El fruto de los olivares se cosechaba entre noviembre y enero. Al poco de ser recolectada, la aceituna debía ser molturada para la obtención de aceite en condiciones óptimas. El jugo tenía que ser entonces conducido a Sevilla, para su venta o almacenamiento, y no se podía guardar en el Aljarafe o en otras partes. Para ello, los propietarios contrataban acemileros que cargaban la grasa en sus bestias y la llevaban a la ciudad, donde negociaban su precio en pública subasta en lugares predeterminados. Tras llegar a un acuerdo, acemilero y comprador mayorista procuraban los servicios de un medidor de aceite, o aceitero, y un alzador que iba contado las arrobas que se vendían. Las medidas del primero debían estar señaladas por el fiel del aceite puesto por la ciudad, que había de permanecer todos los días en la Puerta del Aceite, ante quien dichos medidores tenían que superar un examen para poder desempeñar el oficio y tras ejercer un año como alzador<sup>3</sup>.

La producción tributaria del diezmo real tenía que entrar por la susodicha Puerta, o Postigo, del Aceite, sita frente a la Torre del Oro, adonde llegaba por el río, en toneles

<sup>2</sup> JOSÉ DAMIÁN GONZÁLEZ ARCE, “Del diezmo islámico al diezmo real. La renta agraria en Toledo (ss. XI-XV)”, *Historia Agraria*, 45 (2008). JOSÉ DAMIÁN GONZÁLEZ ARCE, “La producción oleica del Aljarafe durante el siglo XV a partir de fuentes fiscales. El diezmo del aceite del almojarifazgo de Sevilla” (en prensa).

<sup>3</sup> *Ordenanzas de Sevilla* (edición facsímil de V. Pérez Escolano y F. Villanueva Sandino, Sevilla, 1975), Sevilla, 1632, fols. 113r-115v. Estos aceiteros pagaban 1 cornado por arroba como “derecho de las medidas” del aceite, una de las rentas menudas del almojarifazgo de Sevilla, pero a su vez pretendían cobrar comisiones de los acemileros, que fueron prohibidas por el concejo en 1452 (Archivo Municipal de Sevilla (AMS), Acta Capitular (AC) 1452, ago-oct, fol. 69).

y barcas, o por tierra, en odres y acémilas que cruzaban el puente de barcas. El género, antes de ser puesto a la venta en la plaza contigua, o de ser depositado en los numerosos almacenes privados, había de abonar el impuesto en especie al almacenero mayor, nombrado por el rey, so pena de perder las bestias donde era transportado, quien lo guardaba en los almacenes reales, situados en dicha plaza. Su cometido consistía, además de en recibir y custodiar el óleo, en entregarlo a quien se lo indicase el soberano, por lo que recibía el 2,5% por salario, así como por mengua de las borras o sedimentos, del rebosamiento de las tinajas y del que se perdiese al medirlo y remedirlo, y siempre que entregase el producto limpio, claro y sin borra. La sinecura recayó de forma vitalicia en Pedro Fernández de Valladolid, escribano y vecino de Sevilla, en 1430. Sin embargo, en 1444 Juan II nombró como receptor a Pedro González de Bahamón, también escribano y jurado de la ciudad, y más adelante veinticuatro, en sustitución de Juan de Masa. Mientras que tras morir Fernández de Valladolid, en 1453 el citado receptor mayor, González de Bahamón, ocupó ambos cargos a perpetuidad, el de almacenero y el de receptor; que luego le fueron ratificados por Enrique IV, en 1455, y desde entonces se ejercieron juntos y se conocieron por el apelativo de «receptor» o «recaudador». Sin embargo, a pesar de que el rey le cobró 300.000 mrs. por dicha confirmación, posteriormente se la revocó para darle la canonjía, en 1458, a Manuel González de Sevilla, también jurado, que a su vez fue desposeído en favor de su hijo, Gonzalo de Sevilla. Finalmente, en 1465 el usurpador príncipe Alfonso, hermanastro de Enrique, devolvió la receptoría a Pedro González, si bien en 1466 el citado príncipe se dirigía todavía a Gonzalo como el receptor en ejercicio y a Pedro como el anterior receptor<sup>4</sup>. En la década de 1480 aparece como tal el almirante de Castilla, y en su nombre su lugarteniente, Juan del Castillo.

A pesar de la existencia del receptor o recaudador de la renta y del salario que éste recibía por su cometido, el margen de beneficio de la misma, o el fraude cometido en ella, la hizo suficientemente atractiva como para que fuese arrendada al mejor postor, lo que solía hacerse en momentos de apuro hacendístico para la Corona. Es decir, que los ingresos que obtendría este arrendatario serían suficientes como para pagar el salario del receptor, aumentar o mantener las ganancias de la Hacienda y obtener él beneficios. De esta manera, y según una costumbre que venía de los reinados precedentes, a comienzos del año y hasta el mes de abril el impuesto era subastado en la corte al mejor postor. A partir del aceite que durante esos 4 meses entrase en la ciudad se estimaba el que se esperaba recaudar durante todo el ejercicio, sobre todo porque en dicho mes de abril aparecía el esquilmo del aceite, o muestra de fruto que poseían los olivos, de forma que los potenciales arrendatarios sabían lo que debían pujar hasta final de mes. Mientras tanto, y según el cuaderno con las leyes de los alcaldes de la localidad, en ésta como en otras rentas reales era puesto por ellos al comienzo de cada anualidad un

<sup>4</sup> Archivo General de Simancas (AGS), Mercedes y Privilegios (MP), 8, fol. 44; 13, fol. 14; AGS, Escribanía Mayor de Rentas (EMR), 5, fol. 600; 12, fol. 112. AMS, AC 1455, ago-oct, fols. 113r-114v. MIGUEL ÁNGEL LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla. 1369-1504*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2009, pp. 127-128. En 1461 Enrique IV ordenó embargar los bienes de Bahamón por ciertas deudas que tenía con la hacienda real relativas a la receptoría del aceite (AMS, AC 1461, ago-dic, fol. 7).

fiel con el cometido de cobrarlas mientras no eran rematadas en arriendo, cargo que por su parte también era arrendado.

Sin embargo, y debido a las colusiones que se perpetraban en este impuesto, en 1442 Juan II sustituyó a estos fieles anuales del diezmo por uno perpetuo, conocido a partir de entonces como el «fiel del aceite», puesto para el que nombró a Juan Íñiguez de Acabe, escribano de cámara. La misión del nuevo fiel consistía en informar cada 25 de abril a la corte de lo recaudado en los 4 primeros meses y de la previsión de cosecha de cada año. También percibía los derechos hasta que se efectuaba el arrendamiento, que luego entregaba al receptor. Además, e igualmente cuando el impuesto no era arrendado, tenía que verificar todo el año el aceite decimal que entraba en la localidad, anotar el nombre de los introductores y la cantidad que metían, así como el cobro del impuesto y lo percibido por el recaudador o receptor, de lo que daba cuenta a los contadores mayores de la Hacienda real. Cuando la gabela era arrendada, el fiel compartía por mitad su salario con el arrendatario, si bien su responsabilidad en cuanto a la recaudación finalizaba cuando éste tomaba posesión. En 1475 los Reyes Católicos confirmaron en su cargo de fiel perpetuo, a petición del interesado, a Íñiguez, que previamente había sido ratificado por Enrique IV y el usurpador príncipe Alfonso<sup>5</sup>. Aunque en 1478 revocaron la facultad que tenía de ceder el puesto en quien estimase oportuno, pues se trataba de un funcionario de gran confianza cuya labor no se podía delegar en cualquiera. En 1479, tras fallecer, Íñiguez fue sustituido por Gutierre de Cárdenas, también a perpetuidad, comendador de León y Contador Mayor, uno de los personajes más poderosos de la corte, quien puso por lugarteniente a Pedro de Vitoria.

Receptor y fiel nombraban al guarda mayor, que tenía a su cargo la vigilancia del aceite de los almacenes y la protección de su cobro, que compartía con el alcaide de la Puerta del Aceite. El primer oficio, no obstante, también podía ser provisto por la Corona. Caso de Juan II, que en 1452 designó de forma vitalicia a Juan de Canderroa, en sustitución de su padre, el escribano sevillano Francisco Rodríguez de Canderroa; quien lo había recibido por renunciación en su favor de Ruy Fernández de Prado, asimismo escribano; que a su vez lo tuvo tras fallecer Diego Fernández, que lo heredó de su padre, Pedro Fernández de Sevilla. No obstante, el concejo no lo aceptó en el oficio, porque también lo reclamaba por herencia el jurado Juan González. Por su parte, Enrique IV situó en 1470 a Alfonso Pérez de Guzmán, tío del duque de Median Sidonia, igualmente de forma

<sup>5</sup> AGS, MP, 13, fol. 14; AGS, EMR, 2, fol. 570; AGS, Registro General del Sello (RGS), 1475-07, 546. En 1451 Juan II ordenó, a través del fiel, que todo el aceite que saliese del Aljarafe pagase el diezmo, ante el gran número de fraudes que se cometían, so pena de ser perdido por descaminado junto a las bestias que lo transportasen; pues ocurría que el concejo seguía nombrando fieles que en dicha comarca daban autorizaciones para exportar género sin introducirlo en la ciudad y sin abonar el impuesto (AMS, AC 1452, nov-dic, fols. 23r-25r). El consistorio se resistió a perder sus competencias y sinecuras sobre la gabela, de manera que todavía en 1488 tuvieron que intervenir los Reyes Católicos porque la ciudad nombraba a un “fiel de las medidas del aceite”, que se entrometía en la labor del fiel del aceite, incluso llegaban a pregonar que no se pudiese abrir la Puerta del Aceite sin mandato del antedicho y otros caballeros con él vinculados (AGS, RGS, 1488-05, 198; RAMÓN CARANDE Y JUAN DE MATA (dirs.), *El Tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*, Editorial Católica, Sevilla, 1968, vol. IV, pp. 273-275).

vitalicia y hereditaria, como «guarda de la renta del diezmo del aceite», en sustitución del secretario del Consejo Real, Juan de Oviedo; puesto en el que fue confirmado por Isabel I, en 1476. Mientras que el usurpador príncipe Alfonso había nombrado en 1467 a Alfonso de Guzmán, hermano del duque, con un salario igual al del fiel Íñiguez.

Isabel y Fernando, el citado año 1478, redactaron unas ordenanzas, con fuerza de ley de rango superior emitida en Cortes y en forma de pragmática sanción, para aumentar el rendimiento de este tributo, según las cuales, tanto el recaudador como el fiel podían realizar en el momento que lo estimasen oportuno pesquisa para averiguar qué personas sacaban, por mar o tierra, aceite sin abonar el diezmo. Los susodichos estaban autorizados a cobrarlo de los defraudadores y a imponerles las sanciones en que incurriesen. No se podía exportar ningún óleo de Sevilla o del Aljarafe sin un albalá de autorización firmado por el receptor, o su lugarteniente, junto con el fiel; so pena de perderlo, las bestias que lo cargasen y los barcos que lo transportasen, como descaminados. Si en adelante la exacción era arrendada, no podría hacerse hasta que previamente el receptor informase de qué cantidad de género se esperaba cosechar durante esa anualidad del arrendamiento. La gabela, percibida en especie por el receptor, era guardada en almacenes reales para ser luego vendida; este aceite tenía preferencia frente al restante de la ciudad, según cédula de los monarcas del año anterior, 1477. Cuando éstos ordenasen al receptor ponerlo a la venta, o cuando ésta se hacía precisa para satisfacer los libramientos, juros y acostamientos que sobre el mismo habían concedido los reyes, debían estar presentes un alcalde local y un escribano público en su subasta; también podía ser enajenado por el receptor junto a algún comisionado especial por parte de los soberanos. Los beneficiarios de la renta no podían poner embargo alguno sobre el aceite, o tener candados o llaves de los almacenes, que sólo el receptor podía poseer; en el cual tampoco se podían hacer prendas ni en sus bienes sin mandado de los monarcas. Las autoridades locales no se podían entrometer en el cobro de este impuesto; en todo caso era el adelantado el que debía intervenir. Para evitar fraudes, los reyes dispusieron en 1478 que cuando se introdujese aceite por los recueros debían jurar qué cantidad transportaban; en caso de que se negasen a jurar serían llevados a los almacenes, donde un guarda del óleo junto con una persona designada por el fiel debían proceder a medirlo, de manera que si había más del declarado se penaría al infractor<sup>6</sup>.

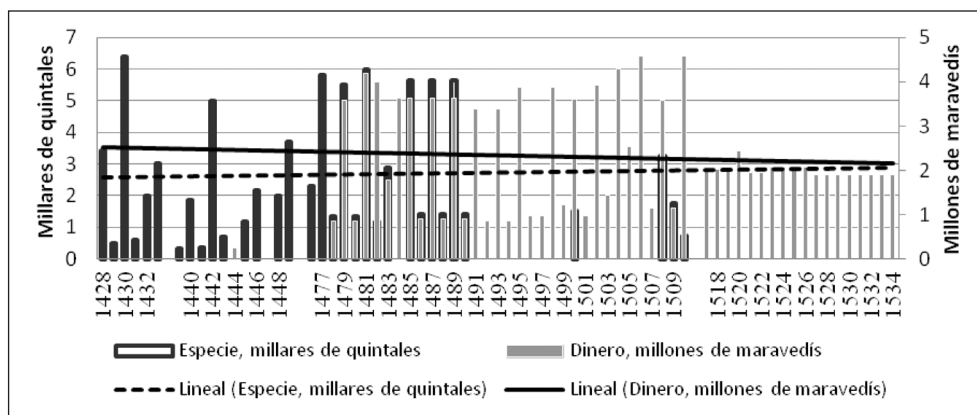
<sup>6</sup> AGS, Cámara de Castilla (CC), Diversos, 4, fols. 1, 25; AGS, RGS, 1476-12, 807; AGS, MP, 6-1, fol. 4. AMS, AC 1452, ago-oct, fol. 66; 1452, nov-dic, fols. 79, 102; 1467, fols. 63-64; 1470, may-jun, fols. 45-48; 1478, ago-sep, fols. 61r-62r. En 1486 los arrendatarios de la renta denunciaron nuevamente ante los Reyes Católicos los fraudes que cometían los poderosos, que exportaban aceite sin pagar el diezmo porque cuando eran descubiertos solamente resultaban sancionados con abonar el correspondiente derecho; de manera que si eran sorprendidos por los guardas que debían vigilar el pago de la exacción, debido a su influencia, los extorsionaban para que callasen y no les consentían que les embargasen el género; e incluso los acemileros que lo transportaban se permitían amenazarlos e injuriosos. Por todo ello, los monarcas reenviaron la pragmática de 1478 con las ordenanzas del impuesto (RAMÓN CARANDE Y JUAN DE MATA, *El Tumbo...* VOL. I, 56-57; II, 245-246, 299-304, 360-362; MARCOS FERNÁNDEZ GÓMEZ, PILAR OSTOS SALCEDO Y MARÍA LUISA PARDO RODRÍGUEZ, *El tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*, Centro de Estudios Ramón Arces, Madrid, 1997, vol. IX, pp. 476-484). Como la ciudad de Sevilla también recibía algunos derechos derivados del aceite, incluso del decimal, en 1510 solicitó a la reina Juana poder situar en la Puerta del Aceite a un veinticuatro que actuase

Para dar ejemplo y acabar con las trapacerías que los poderosos venían cometiendo sobre el pago del impuesto, hacia 1477 se comenzó un proceso contra los herederos de Gonzalo de Saavedra, Inés de Ribera y su hijo Fernand Arias de Saavedra, el mariscal, veinticuatro del concejo, mediante el cual un alcalde de la corte ordenó embargarles el producto procedente de varias heredades de Gelo, Cabredo y otras, para lo que enviaron a todos los medidores de aceite y acemileros disponibles en Sevilla, quienes, tras mensurarlos según los usos del Aljarafe y anotarlo un escribano, lo depositaron en los almacenes reales, en poder del receptor García de León, criado del almirante. Estas entradas (882,7 quintales) se recogieron en los libros del fiel, y por tanto constan en el informe relativo a los años 1476-1479, aunque diferenciadas del aceite propiamente decimal<sup>7</sup>.

### 3. Los arrendatarios

La abundante documentación conservada en el Archivo General de Simancas me ha permitido confeccionar una serie bastante completa de ingresos en concepto de diezmo del aceite del Aljarafe y Ribera de Sevilla, que contiene datos comprendidos entre 1428 y 1534 (gráfico 1), algunos en especie y otros en dinero.

GRÁFICO 1  
Evolución del aceite decimal recibido por la Corona, en especie y dinero



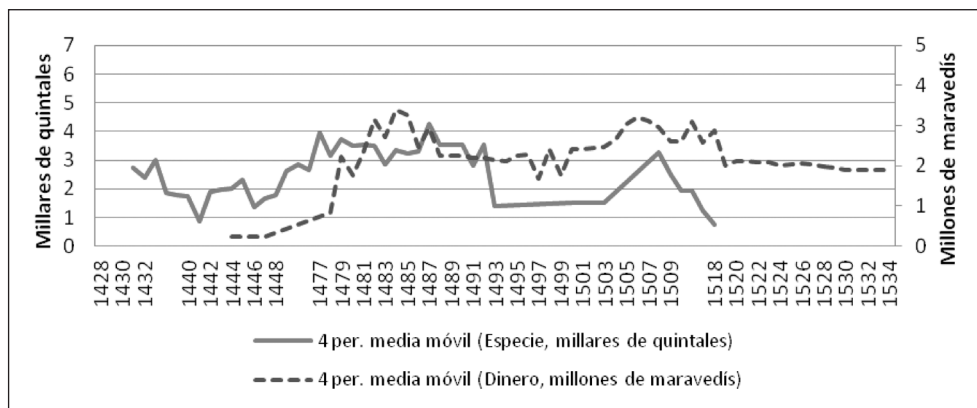
Fuente: AGS, EMR, legajos 1-125; CC, Diversos, 4, 12; CMC, 163, 347 y 841.

durante 6 meses como fiel, veedor y guarda del aceite, con un salario de 7.500mrs. pagado de los propios concejiles. En 1516 los jurados pidieron que uno de ellos compartiera esta fieltad semestral con el correspondiente regidor (AGS, CC, Diversos, 43, fol. 57). En la primera mitad del siglo XV ya existía esta figura, que percibía un salario anual de 2.000mrs., 500 de los cuales empleaba para remunerar a su lugarteniente, un hombre que ejercía de forma efectiva el oficio de fiel (AMS, AC 1437, jun-jul, fol. 6).

<sup>7</sup> AGS, RGS, 1479-10, 12 y 20. Sobre los olivares como principal fuente de riqueza de la oligarquía sevillana y los abusos por ella cometidos, ANTONIO COLLANTES DE TERÁN, "Mercaderes genoveses, aristocracia sevillana y comercio del aceite en el siglo XV", en *Tra Siviglia e Genova: notaio, documenti e commercio nell'età colombina*, Milán, 1994.

En primer lugar, hemos de reparar en la fuerte fluctuación anual de las cifras, cuya causa es que el olivo es una especie en extremo alternante, en la que una abundante cosecha precede a otra escasa, debido a la inhibición de la inducción floral, de la cual es responsable la semilla en desarrollo. Así, en la serie alternan los años de “esquilmo” o gran recolección y otros “vacíos”, de reducida, que solamente registran algunos incumplimientos, motivados por fenómenos naturales que provocaron malas cosechas y dos años “vacíos” consecutivos y la variación de la alternancia, o en causas humanas, cuando los arrendatarios compensaban unos ejercicios con otros, como luego veremos. Esta fuerte oscilación anual dificulta el tratamiento de la serie, de forma que para simplificar su análisis he realizado un gráfico con medias móviles (gráfico 2) y he calculado el promedio de todos los años (hasta 1506), tanto los arrendados (tabla 1) como los no arrendados, diferenciándolos entre “llenos” y “vacíos”, en especie y en dinero, con el siguiente resultado: 1.301 q, o 1.043.456 mrs., los “vacíos” y 4.049,4 q, o 3.590.578 mrs., los “llenos”. Para luego poder analizar con mayor rigor las fluctuaciones por períodos que reúnan anualidades con cierta afinidad, bien por el contexto político o bien por estar comprendidas en un mismo arrendamiento. De entrada el promedio de los años “llenos” en especie es un 32% superior al de los “vacíos”; proporción similar a la serie en dinero, con un 29% de diferencia. Esto permite concluir que lo habitual es que uno “vacío” registrase alrededor de 1/3 menos de cosecha que otro “lleno”, aunque hay ejercicios en los que se aprecia que las diferencias pueden llegar al 50%.

GRÁFICO 2  
Evolución del aceite decimal, en especie y dinero



Fuente: la misma del gráfico 1.

Además, se han conservado abundantes referencias a los pormenores de los arrendamientos de la renta a lo largo del siglo XV, cuya la información general se contiene en la tabla 1.



TABLA I

**Arrendatarios y arrendamiento del diezmo del aceite, en quintales (\*) y mrs.**

Año	Arrendatarios	Ato.
1440	Lope González de Jaén, Juan Jódar	1.867,5*
1441	Manuel Pérez de Sevilla	364,1*
1442	Fernando González de Sevilla, Juan Íñiguez de Acabe, Fernando Jiménez de Carmona, Juan del Alcázar, Alonso Fernández de Zamora	5.000*
1443	Francisco González de Sevilla	717,5*
1444	Fernando Alonso de Sevilla	240.000
1445	Juan López de Torres	1.180*
1446	Albar González de Sevilla (¾), Juan González de Sevilla (¼)	2.183,9*
1449	Miguel de Asperóniz	3.700*
1466	Alfonso de Torralba	1.893,5*
1480	Fernando Díaz de Sevilla	1332,1* 846.385
1482	Alfonso Álvarez de Toledo	1.174,6* 4.000.000
1483		2.896,8* 1.784.580
1485	Damián de Negrón	3.622.500
1486		904.200
1487		3.625.500
1488		904.200
1489		3.625.600
1490		904.200
1491		Rabí Mayr (Fernand Núñez Coronel)
1492	849.630	
1493	3.396.521	
1494	849.630	
1495	Gonzalo Pérez Jarada	3.878.000
1496		970.610
1497		970.610
1498		3.878.000
1499	Pedro López de Sevilla (7/12), Gonzalo Pérez Jarada (3/12), Alonso Fernández (2/12)	1.226.500
1500		3.597.840
1501		980.143
1502		3.920.575
1503	Rodrigo de Córdoba	1.428.503
1504		4.285.500
1505		2.542.802
1506		4.571.209
1507	Rodrigo de Córdoba	1.142.000
1508		3.571.000
1509		1.142.000
1510		4.571.218
1511-1516	Pedro del Alcázar	¿?



### 3.1. Período 1428-1433

Se trata de 6 años de relativa tranquilidad política en los que, por tanto, no debió de haber alteraciones en la percepción del impuesto por causas humanas. Tras el destierro forzado por la nobleza del año 1427, en 1428 Juan II pide a su favorito, el condestable Álvaro de Luna, identificado con el autoritarismo regio, que regrese a la corte y le entrega el señorío de Cifuentes. Si bien se desata la guerra con los infantes de Aragón, su derrota en 1429 asegura el control del Estado al monarca y, por ende, de sus recursos fiscales. La media de los años “llenos”, 4.280,4 q, está algo por encima (5%) de la de toda la serie, lo que confirma esa normalidad; si bien la media de los “vacíos”, 1.041 q, es bastante menor a la de la serie (20%). Con estos datos se podría aventurar que 1432-1433 no serían dos años “llenos” consecutivos, sino más bien 1432 un año “vacío” con una cosecha excepcionalmente crecida.

### 3.2. Período 1439-1449

Son los años de la turbulencia política del reinado de Juan II. En 1439 se ejecuta el *Convenio de Castronuño*, tratado humillante para la autoridad real castellana y muy beneficioso para los conjurados, que se concreta en un nuevo destierro del condestable por 6 meses, la recuperación de sus posesiones por los infantes de Aragón y el fin de los procesos abiertos contra ellos. A partir de 1440 comienza la ascensión y protagonismo del heredero, futuro Enrique IV, frente a su padre, al que en ocasiones llega a desplazar del poder. En 1441 el rey Juan incluso es hecho prisionero. En la consiguiente *Sentencia de Medina del Campo* se procede a un nuevo destierro de Álvaro de Luna y el monarca cede poderes a la reina, al sucesor y a algunos sublevados. En 1443, mediante un golpe de Estado, el soberano es secuestrado por su primo, el rey de Navarra, si bien al año siguiente consigue escapar gracias a la ayuda de su valido, el condestable.

En esta etapa los diferentes bandos se apropiaron de la renta y la usaron para sus fines bélicos, de manera que la falta de autoridad del Estado central hizo que aumentase el fraude y esto repercutiese en una bajada de los arrendamientos o de la tributación cuando fue gestionada de forma directa. Tal y como se comprueba por el bajo promedio de los años “llenos” (3.187,9 q, más de un 22% menos que la media de la serie) y “vacíos” (915 q, casi un 30% menor). De este modo, nos encontramos con anualidades muy por encima de la media, como 1442 con 5.000 q, con otras muy por debajo, como las excepcionales 1439 y 1441, con sólo algo más de 300. Si hasta ese momento los años pares eran los de esquilmo o “llenos”, en 1448-1449 se siguieron dos “llenos”, de manera que a partir de entonces los de esquilmo fueron los impares. La explicación podría ser natural, por algún motivo la semilla de ese año no inhibió la floración para el siguiente; aunque más bien pudo ser al revés, una mala cosecha en el supuesto año “lleno” habría sido compensada con una buena en el “vacío”, como ocurrió en 1496. Aunque si 1448 aparece con 2.000 q, lo que es un buen dato que

nos hace pensar que no fue “vacío”, puede que en realidad fuese compensado por el supuesto arrendatario con lo recogido el siguiente, el nuevo “lleno”, como también ocurrió en 1496.

En 1443, el primer año en el que actuó el nuevo fiel, Fernando Íñiguez de Acabe, que, como se ve en la tabla 1, había sido uno de los arrendatarios del anterior, resultó como tal Fernando García de Toledo, regidor de Guadalajara, que puso la gabela en 700 q, que eran los que debía entregar al receptor. En realidad éste no fue el arrendatario de la renta en sí, sino de la fieltad, que compartía con el fiel mayor Íñiguez, lo mismo que el salario; de forma que su beneficio, además de dicho salario, sería la diferencia entre lo comprometido y lo finalmente recaudado. Más adelante, el arrendatario inicial traspasó la exacción al sevillano Francisco González de Sevilla, también escribano, que se comprometió a pagar por ella los citados 700 q, más 8 que recibió como prometido García de Toledo por ponerla en precio y los derechos de los oficiales reales, marcos y cancillería, 17,5<sup>8</sup>. En 1449 una primera puja fue hecha por Ruy González de Sevilla, que ofreció 1.500 q; mientras que posteriormente Alvar González de Sevilla ofertó 3.300; si bien el arrendatario final fue Miguel de Asperóñez, de Tordesillas, por 3.700, con 100 de prometido<sup>9</sup>.

### 3.3. *Periodo 1453-1466*

No se puede aquí hablar de un período propiamente dicho, sino de 4 años de datos sueltos, lo que, unido a las turbulencias políticas, no permite extraer conclusiones definitivas. Tanto es así que incluso hemos de dudar de si se mantuvo la alternancia de los años impares como “llenos” y la de los pares como “vacíos”, pues los primeros aparecen muy por debajo de la media, al contrario que los segundos.

El ejercicio 1453, el anterior a la defunción de Juan II, fue en teoría “lleno”, pero con apenas 1.405 q se queda muy alejado del promedio (menos del 35%), lo que confirma la conflictividad del final de este reinado, donde eran el heredero y su camarilla los que realmente ejercían el poder. Pasa algo parecido con 1459, otro teórico “lleno” que con 1.391,1 q tampoco llega al 35% de la media. En este caso porque puede que todavía no se hubiesen resuelto las causas que habían arruinado la tributación en el anterior reinado, por lo que el nuevo monarca habría encargado el informe donde se recogen las cifras con los ingresos de esa anualidad de 1459, para intentar poner orden en la gabela. También puede ser que estemos ante dos años “vacíos” situados por encima de la media y no nos conste que se haya invertido la cadencia de la vecería.

Los otros dos ejercicios, 1464 (1.445,6 q) y 1466 (1.893,5 q), fueron teóricamente “vacíos”, aunque en este caso se sitúan muy por encima del promedio, sobre todo el segundo, un 45%, lo que refuerza las sospechas de que se hubiese producido una va-

<sup>8</sup> AGS, EMR, 2, fol. 570. Sobre los derechos de cancillería, MIGUEL ÁNGEL LADERO QUESADA, “Derechos oficiales” y “derechos ciertos” en la Hacienda real de Castilla (año 1430)”, *Mayurqa*, 27 (2001), pp. 13-16.

<sup>9</sup> AGS, EMR, 2, fols. 457-460.

riación en la alternancia de los años veceros. Como nos encontramos en los momentos finales del período de la estabilidad y prosperidad del gobierno de Enrique IV, los factores políticos pudieron influir en uno u otro sentido. Si estamos ante años “vacíos”, como en teoría lo fueron, todavía los contribuyentes no se habrían aprovechado de la situación de debilidad del monarca para dejar de tributar, o los arrendatarios aún no se habrían visto afectados por el clima de inestabilidad política como para retraerse en sus pujas. Por el contrario, si fueron años “llenos”, las querellas dinásticas afectaron profundamente a ambos colectivos, propietarios de olivares y arrendatarios, y se redujo grandemente la recaudación. En este sentido el usurpador Alfonso hubo de insistir por enésima vez en 1467 para que se aplicasen las sanciones previstas a los defraudadores, lo que denota una situación de anarquía contributiva generalizada<sup>10</sup>.

El citado año 1464 Enrique accedió a nombrar a su hermanastro Alfonso como heredero, a condición de que se casase con su hija Juana, para contentar a su antiguo favorito, Juan Pacheco, marqués de Villena, y a su hermano Pedro Girón, maestre de Calatrava, desplazados del poder por la nueva camarilla, encabezada por Beltrán de la Cueva, conde de Ledesma, y el condestable Miguel Lucas de Iranzo. En 1465, tras no aceptar el monarca la *Sentencia Arbitral de Medina del Campo*, que le imponía duras condiciones, comienza una guerra civil contra el príncipe usurpador, proclamado rey en la famosa *farsa de los Toros de Guisando*. Se sucedieron entonces los nombramientos y contranombramientos de funcionarios encargados de supervisar el diezmo, realizados por uno y otro bando; e incluso se llegaron a hacer numerosos arrendamientos por duplicado sobre una misma renta, aunque no constan para dicho impuesto.

En 1453-1454 no se arrendó la gabela en la corte *porque non se falló por ella precio razonable*, de manera el que el receptor Pedro González de Bahamón la cobró en fidelidad<sup>11</sup>. En 1459, el fiel Íñiguez envió a los contadores mayores una relación de todo el aceite neto, sin las costas de la fidelidad y de los guardas, entregado mensualmente al receptor, el jurado Manuel González de Sevilla, lo que repitió en 1464<sup>12</sup>. Si bien la renta debería de haberse arrendado a partir de abril, los potenciales arrendatarios comenzaban las pujas de su postura mucho antes. En febrero de 1466, Gonzalo González de Sevilla, ofreció por la de ese año, por lo no abonado el anterior y las penas en que incurrieron los defraudadores, 1.400 q, con 80 de prometido y otras condiciones, que incluían plazos y el descuento de las costas. Poco después sobrepujo Gonzalo del Alcázar 105 q más, con un prometido de 1/3; y, de nuevo Gonzalo González, que ofreció otros 300, con otro tercio de prometido; por lo que finalmente quedó en 1.805 q. Sin embargo, como tras el primer remate de la renta, fijado en las condiciones para finales de abril, cuando rendía cuentas de lo recaudado hasta entonces el fiel, se podían hacer pujas de

<sup>10</sup> AMS, AC 1467, fols. 47-48. En estos años se sucedieron las requisas por uno y otro bando de diversas rentas, el almojarifazgo entre ellas; de modo que en 1472 el marqués de Cádiz se hacía con 55.000mrs. recaudados en el diezmo del aceite de Alcalá de Guadaíra, que pertenecía a los propios concejiles de Sevilla (AMS, AC 1472, may-ago, fol. 5).

<sup>11</sup> AGS, EMR, 6.

<sup>12</sup> AGS, EMR, 5, fols. 599-600; 12, fol. 112.

diezmo y medio diezmo (es decir, ofrecer un 10% o un 5% más), el sevillano Alfonso de Torralba hizo una de medio, por lo que pagó, descontado 1/4 de la puja con destino al anterior arrendatario, Gonzalo González, 67,9 q, a los que había que añadir los derechos de cancellería y marcos, 88,5 q en total. De manera que la gabela finalmente ascendió a 1.893,5 q<sup>13</sup>.

### 3.4. *Período 1476-1479*

La subida al trono de los Reyes Católicos significó un punto de inflexión para la gobernanza del país. Como es sabido, con ellos se inicia la monarquía nacional, antecedente del Estado autoritario, que trajo una mejor gestión de la Hacienda, tanto en el capítulo de ingresos como en el de gastos. Por esas fechas los soberanos se encontraban en Sevilla, adonde acudieron para solventar conflictos nobiliarios; lugar elegido por la reina Isabel para alumbrar, en 1478, al que sería su unigénito varón, el malogrado príncipe Juan. De modo que aprovecharon, además, para poner orden en los tributos reales locales, entre ellos el expoliado diezmo del aceite, víctima de las turbulencias políticas de los dos reinados anteriores y de las apetencias de la clase dirigente. La elección de la ciudad hispalense como capital temporal de la monarquía, entre 1477 y 1478, no fue casualidad, el arzobispado de Sevilla, incluido el obispado de Cádiz, aportaba al erario público el mayor volumen de ingresos de toda la Corona. En 1481, primer año de este período de gobierno del que disponemos de datos más o menos fiables, de los 150.582.600 maravedís totales percibidos, 17.709.145 correspondieron a dichas circunscripciones fiscales, el 11,7%; mientras que en 1503, el año anterior a la muerte de Isabel I, del total de más de 316,5 millones, ambas supusieron en torno a 36.264.793, casi el 11,5%<sup>14</sup>.

El reinado comenzó con buenas cifras de recaudación, como lo demuestra la media de estos cuatro ejercicios para los que disponemos de números, 5.661,9 q para los años “llenos” y 1.825,2 para los otros dos, curiosamente, en ambos casos un 40% más que el promedio. Optimismo matizado por los primeros datos seriadados de percepción en dinero, correspondientes a 1478-1479. El primero, “vacío”, con 846.385 mrs. se encuentra casi un 20% por debajo de la media, el segundo, “lleno”, con 3.586.482, está prácticamente en ese promedio; cuando en especie 1478 está casi en la media y 1479 algo más del 36% por encima. Esta disparidad entre las cifras en dinero y especie se explica con algo tan sencillo como la inflación, factor multiplicador que hay que tener en cuenta (ver gráfico 2). Como estamos al inicio de la serie monetaria los precios de venta del producto son claramente inferiores a la media de toda ella, cuyos últimos elementos se vieron incrementados por efecto del alza de precios y no necesariamente por un au-

<sup>13</sup> AGS, EMR, 15, fols. 217-218.

<sup>14</sup> MIGUEL ÁNGEL LADERO QUESADA, *La hacienda real de Castilla en el siglo XV*, Universidad de la Laguna, La Laguna, 1973, pp. 44, 388. JUAN MANUEL CARRETERO ZAMORA Y DAVID ALONSO GARCÍA, *Hacienda y negocio financiero en tiempos de Isabel La Católica. El Libro de Hacienda de 1503*, Universidad Complutense, Madrid, 2003, pp. 34-51.

mento de la recaudación. De manera que la subida en la percepción del impuesto que supuso la mejor gestión del período de gobierno de Isabel y Fernando, según indican las cifras en especie, no es posible contemplarla en estos primeros momentos y queda desvirtuada en la serie monetaria.

Aunque no tenemos información cuantitativa sobre el final del reinado de Enrique IV, la cualitativa más arriba vista nos da cuenta sobradamente de que con toda probabilidad la renta había entrado en un estado de práctica descomposición, por lo que la primera tarea de los nuevos monarcas fue la de su recuperación, para lo que procedieron a gestionar su cobro directo, suspendiendo momentáneamente el sistema de arriendo, a través del nombramiento de nuevos funcionarios de la entera confianza regia que se encargasen de perseguir los fraudes y abusos cometidos. Para ello redactaron las ordenanzas de 1478, encomendaron diferentes pesquisas y encargaron informes para proceder al arrendamiento del arbitrio en los ejercicios siguientes, tras haber averiguado a cuánto ascendía su valor real. De forma similar se procedió con los restantes impuestos del partido fiscal, para los que en 1480 también se ordenó que se averiguasen los pormenores de su recaudación durante los 3 años anteriores<sup>15</sup>.

### 3.5. Período 1480-1484

Son los ejercicios del primer arrendamiento de tiempos de los Reyes Católicos, que no salió todo lo bien que se esperaba, como lo demuestra el que fuese readjudicado a un nuevo arrendatario, los informes y pesquisas que los monarcas encargaron ante la mala marcha de la recaudación y las querellas judiciales a las que ésta dio lugar. Dicho arrendamiento en teoría debería de haber durado 4 años, hasta 1483, pero se truncó, sin que sepamos por qué, aunque todo apunta a que hubo una puja de diezmo o medio diezmo, y un nuevo arrendatario del bienio 1482-1483. Tampoco tenemos información de qué pasó con 1484, ejercicio del que no conservamos valores sobre la recaudación en especie, pero sí en dinero.

Gracias a que para los restantes años, 1480-1483, sí contamos con ambos tipos de datos, en especie y numerario, podemos extraer importante información. Primero, que se mantuvo la vecería con años “llenos” impares y “vacíos” pares, al menos en cuanto a la recaudación en especie, que es la que cuenta, porque en dinero se alteró en 1481-1482, con dos ejercicios consecutivos “llenos”. La explicación hay que buscarla en que por cuestiones de urgencia hacendística la administración exigía en ocasiones a

<sup>15</sup> AMS, AC 1480, ago-dic, fols. 92r-100r. RAMÓN CARANDE Y JUAN DE MATA CARRIAZO, *El Tumbo...* vol. III, pp. 115-123. Se ha conservado la pesquisa de los años 1478-1479, que fue hecha en 5 pueblos del Aljarafe, cuyo nombre no se indica. Donde el aceite alcanzó un precio de 50 mrs./@, aunque el pesquisador cobró a razón de 70/@, pues es a como se pujó en la ciudad, si bien a partir de febrero alcanzó los 90; esto es, en el campo el aceite era más barato porque en el precio no se incluían los costes del transporte a Sevilla; mientras que en ésta a éstos había que sumar el sobreprecio de su venta al mejor postor en las subastas de la plaza del Aceite. El pesquisador halló que los receptores no habían incluido en los libros durante esos 2 años unos 80.840 mrs. correspondientes a 200 q procedentes de Hinojos, que les fueron sumados al cargo (AGS, Expedientes de Hacienda (EH), 10).

los arrendatarios (en este caso al nuevo del bienio 1482-1483) que el primer año del arrendamiento fuese pagado como “lleno”, aunque se tratase de uno vacío, y así el adjudicatario adelantase el dinero para unas arcas siempre necesitadas que compensaría con lo habido en los ejercicios siguientes, “llenos”. En otros casos era al contrario, un arrendatario que por cualquier causa no podía hacerse cargo de los pagos comprometidos durante un ejercicio, aunque fuese “lleno”, y por tanto solicitaba que se le tuviese por “vacío”, alterando así el orden en el que debía hacer frente a sus obligaciones. También puede que para favorecer el arrendamiento el primer año se diese por “vacío” aunque fuese de esquilmo. En todo caso, lo normal es que se arrendase la primera anualidad según había sido la anterior, manteniendo la vecería, y se añadiese una cláusula en el contrato en la que se especificase que si se alteraba la vez por alguna causa también se variasen las obligaciones del arrendatario, en un sentido u otro.

Resulta muy curioso que el promedio de los 2 años “llenos” en especie (1481 y 1483) esté ligeramente por encima de la media, en idéntica proporción, 9%, que los 3 años de esquilmo en dinero (1481, 1482, 1484); mientras que los 2 “vacíos” en especie (1480, 1482) están algo por debajo de la media, casi el 4%, y por el contrario los “vacíos” en dinero (1480, 1483) un 26% por encima. La explicación a esta última disparidad hay que buscarla en las compensaciones dinerarias por la alteración de la vecería más arriba vistas. Los datos también nos hablan de que 1480, el primero en arriendo, habría servido de ensayo tras la renovación de la gabela hecha por los soberanos, de manera que se hicieron pujas muy conservadoras, con el resultado de grandes beneficios para el arrendatario; lo que habría motivado las pujas de los años posteriores y el consiguiente incremento de la recaudación. Al que contribuyeron las pesquisas e informes encargados por los reyes, que ayudaron a poner en valor la renta.

Como digo, tras varios años de ser percibido por el recaudador mayor y una vez remodelado de forma profunda, en 1480 los Reyes Católicos ordenaron arrendar el diezmo, fórmula que se mantuvo en adelante de manera definitiva, con excepciones. En este caso durante 4 ejercicios (enero 1480-diciembre 1483), según ciertas condiciones; entre ellas una que estipulaba que se pagase tanta cuantía de óleo cómo el recaudado neto en el cuatrienio anterior (1476-1479), sin más costas, aunque el arrendatario además de dicho cargo sí debía abonar sus derechos al receptor mayor, al fiel, escribano, guarda mayor y alcaide de la Puerta del Aceite. Para ello se debía tomar como referencia la fe del escribano sacada de los libros de entrada del fiel de los 4 años anteriores. Además, como en 1478 Luis Núñez, por mandamiento regio, había hecho una pesquisa sobre el género exportado sin tributar durante 1476-1478, tanto lo recaudado por el mismo como lo que resultare de la pesquisa que se iba a hacer del año 1479 se tenía que incluir también en el cargo del nuevo arrendamiento, a razón de una cuarta parte de todas las pesquisas por año. De manera que se facultaba al arrendatario, o a un delegado suyo, para que fuese testigo de dichas pesquisas<sup>16</sup>.

<sup>16</sup> Al principio este sistema de arriendo no debió de funcionar demasiado bien, de manera que todavía en marzo de 1482 los contadores mayores no tenían noticia de lo recaudado en 1480-1481, ni de lo que el arrendatario había pagado a los que tenían prebendas en dicha renta, de forma que no se sabía cuánto



Finalmente, el adjudicatario de 1480-1483 fue Fernando Díaz de Sevilla, que se comprometió a pagar a los monarcas por cada arroba de aceite 58 mrs., más 1.440.000 mrs. por el cuatrienio (que sería en lo que se estimaron la costas y las pesquisas del período anterior), más un 1,1% como derechos de recudimiento. Otras condiciones acordadas con él fueron que no tenía que dar alcabala del producto que vendiese para abonar este dinero comprometido, aunque sí debían hacerlo los compradores, según se acostumbraba en los reinados anteriores. Como prometido del casi millón y medio de maravedís extra, aparte de los 58 mrs./@, se le adjudicaron 288.000 mrs. (20%). Los almacenes reales tendrían 2 llaves, una en poder del receptor mayor, la otra en manos de este arrendatario; si bien era el primero el que pagaría el salvado y situado, tanto en especie como en dinero; mientras que el segundo se encargaría de los libramientos que le remitiesen los reyes. El óleo restante lo podría haber el arrendatario como propio, y por tanto sacar a voluntad de dichos almacenes para su venta, una vez que se lo entregase el receptor. También podía decidir si los situados y salvados se pagaban en especie o en dinero, al precio del arrendamiento (58 mrs./@); salvo si los soberanos los tomaban para sí, caso en el que se abonarían en metálico, a dicho precio. Cuando el receptor debiese subastar aceite para abonar los salvados y situados en dinero, primero tenía que pedir este numerario al arrendatario, que si no se lo entregaba procedería a la venta del género, avisando previamente al antedicho. Al cual no se le podía hacer otro cargo alguno sino el contenido en la fe del escribano de los 4 años anteriores. Aunque al inicio del arrendamiento debía dar a los monarcas 1 millón de maravedís a cuenta, para lo cual podía sacar de los almacenes el género necesario que hubiese entrado desde primero de enero de 1480 y se posponía el abono de salvados y situados hasta que quedase satisfecha esta entrega inicial; excepto 250.000 mrs. librados al duque de Villahermosa. De los cargos debían ser pagadas las datas por tercios del año; el inicial, 1480, que era “vacío”, según se hizo en 1478, que también lo fue; 1481, como en 1479, que fue de esquilmo o “lleno”, y así a este respecto. El arrendatario era facultado para hacer pesquisas en el Aljarafe, junto al escribano y fiel de los aceites, y quedarse con el producto que hallase, hasta pasados 6 meses de su arrendamiento cuatrienal. El remate quedó fijado para el día 8 de mayo de 1480, único momento del cuatrienio en el que se podía pujar la renta, aunque más adelante sí se podía hacer puja de cuarto.

---

correspondía percibir al erario real. Por ello los reyes comisionaron a Martín de Soria para que hiciese comparecer al escribano de la renta, así como a los arrendatarios y a los fieles y cogedores y recabase la oportuna información; quien, si resultaba insuficiente, quedaba facultado para realizar una pesquisa al respecto. Poco después encomendaron al citado Soria una pesquisa sobre el diezmo defraudado en las citadas 2 anualidades, por la cual debía percibir un salario de 10.000 mrs. de la susodicha renta; y nombraron junto a él a un juez para que ejecutase las sanciones. Las pesquisas de los ejercicios 1482-1486 fueron encargadas a Fernando de Bonilla. En 1486 los vecinos de Sevilla y del Aljarafe protestaron por los desmanes cometidos por este pesquisador, y porque llevaba vara, de manera que la de 1487-1490 fue encomendada a Cristóbal Salvago, que sí fue autorizado a exhibir dicha vara de la justicia; quien también hubo de finalizar la de 1485-1486, no culminada por Bonilla; para lo cual había de recabar información del jurado Damián de Negrón, arrendatario mayor entre 1485-1490. Para la pesquisa de 1491 fue de nuevo designado Salvago, junto a García de Aguilera, también vecino de Sevilla (AMS, AC, 1480, ago-dic, fols. 96r-98r. RAMÓN CARANDE Y JUAN DE MATA CARRIAZO, *El Tumbo...* vol. III, pp. 124-128, 201-203, 284-287, 404, 567-571; IV, 89-91, 145; V, 25-27, 200-202, 284-286).



En 1481 fue elevado a la corte un informe, de manera que consta que el cargo de ese año fue de 6.000 q, equivalente a 4.200.000 mrs., por lo que la arroba se vendió a un precio de 70 mrs., el prometido fue de 120.000. Si el contrato inicial se fijó en 58 mrs./@, esta subida se explica por una sobrepuja para ese año 1481; tal y como consta en la data, en la que se incluyen 40.000 mrs. dados a Gómez de Herrera por haber pujado la renta; además, al vizconde de Altamira le fue pagado su juro inicial en especie en dinero, al citado precio de 70 mrs./@. En 1482-1483 el arrendatario habría sido Alfonso Álvarez de Toledo, que no se puso de acuerdo con el receptor Juan del Castillo, lo que dio lugar a un proceso judicial; de forma que el lugarteniente del fiel, Pedro de Vitoria, aportó una relación mensual del aceite decimal neto de 1482-1483. Dicho lugarteniente también fue el arrendatario de la gabela durante los 4 primeros meses de 1483, hasta el día 24 de abril. Además, ha quedado constancia del cargo total, 3.091 q, de la data, situados y libramientos que con él se hicieron, y de los efectuados con el de las pesquisas<sup>17</sup>.

### 3.6. *Período 1485-1490*

En este arrendamiento comprobamos cómo la gabela se halla en un estado maduro y se adjudica sin problemas. Los potenciales arrendatarios confían en la estabilidad política y económica a medio plazo y se arriesgan, tras los ensayos del intervalo anterior, a ofrecer una suma global por un amplio período de 6 años. Se trata de una prueba más que evidente del éxito de la monarquía católica en su reestructuración fiscal y de lo asentada que se encuentra su gobernanza. Esta fórmula, en un impuesto tan impredecible como el diezmo del aceite recaudado en especie con alternancia de años de cosecha tan irregular, solamente se podía aplicar en sistemas consolidados y sólidos, pues de salir bien traería beneficios a ambas partes, pero de fracasar las dos saldrían también muy perjudicadas.

En el caso de los perjuicios, es evidente que de equivocarse en sus cálculos, o de sobrevenir una etapa de turbulencia política y social, el arrendatario se exponía a caer en la ruina, y con él su familia, fiadores, socios, negocios, empleados, etc., pues era muy alta la cantidad de dinero arriesgada. No obstante, un error de apreciación menor, como un imprevisto por una mala cosecha puntual, siempre podía ser subsanado contando con la benevolencia regia. Sin embargo, puede que fuese la Corona la que más tuviese que perder, pues su proyecto político de gobierno autoritario pasaba por controlar de forma efectiva todos los resortes de la administración central del Estado, apartando de ellos

<sup>17</sup> La pesquisa de 1482-1484 fue arrendada por Pedro del Alcázar por 350 q. El vizconde de Altamira reclamó sobre el pago de su juro de 1481, de manera que se realizó un informe, por el que sabemos que el dinero recaudado en 1478 fueron 846.385 mrs. (1.332,1 q, a 65 mrs./@) y la pesquisa se arrendó por 75.000 mrs., mientras que el cargo total de ese año “vacío” sumó 938.325. La recaudación de 1479 ascendió a 3.586.482 mrs. (5.517,6 q, a 65 mrs./@), la pesquisa, a 225.000, el total, 3.816.700. Además, se añade lo del arrendamiento cuatrienal de 1480-1483, de manera que se especifica que en 1480 se hizo el mismo cargo que en 1478 (ambos “vacíos”) y en 1481 el de 1479 (“llenos”, aunque nada se dice de la sobrepuja). Al vizconde se le adjudicaron 500 q anuales durante dicho período (AGS, EMR, 28, fols. 218, 343; 29, fols. 45, 206; 31, fol. 206; 37, 282-296).

a los concejos y a la nobleza levantisca, para lo que nombraron funcionarios adeptos. Algo que hemos visto ocurrió con la organización hacendística, y concretamente con el diezmo. Además, de la buena gestión de los impuestos se debía derivar un aumento de los ingresos con los que sufragar los gastos crecientes de una monarquía con necesidades ingentes originadas en las nuevas labores de gobierno. Si el sistema de arriendo a medio plazo por montos globales no hubiese salido bien se habrían perdido varios años de preparación y reformas, y lo que es peor, el prestigio de la administración, lo que habría complicado en el futuro la puesta en marcha de los propios arrendamientos y de las nuevas fórmulas que se estaban proyectando, como la del encabezamiento.

Los pujadores de la renta, aparte de ofertar por ella una suma global en especie y un precio fijo en dinero por cada quintal, promediaron los años “llenos” y “vacíos” entre ellos, tanto en dinero, como era lo habitual, pero también en especie; que serían pagados de dos en dos, de manera que cada bienio en el año “vacío” se abonaría una cuarta parte del total de esas dos anualidades. Se trata de una proporción muy conservadora, pues hemos visto que la media sitúa a los años “vacíos” con sólo 1/3 menos que los “llenos”, de manera que ofrecer únicamente 1/4 en dichos ejercicios se hacía para no tener que afinar mucho en estas anualidades donde las incertidumbres sobre la cosecha eran mayores, el margen de beneficios más estrecho y los riesgos que se asumían en una puja a medio plazo mayores. Si ofertar un precio global por una renta a 6 años era arriesgado, más lo era hacerlo en especie. De fallar los cálculos, si el acuerdo era solamente en dinero bastaría con conseguir el numerario a través de préstamos u otras fórmulas para salir del aprieto y satisfacer los compromisos adquiridos; pero, si el contrato era en especie y las previsiones de recaudación se quedaban cortas había que adquirir el producto para cumplir lo estipulado, con el peligro añadido de que el género escasease y su precio se disparase, lo que aumentaba los riesgos<sup>18</sup>.

<sup>18</sup> Prueba de lo arriesgado que era suscribir contratos en especie la encontramos hacia 1483, año en el que el mercader burgalés Juan de Arbioto, residente en Sevilla, denunció al genovés Cristóbal de Grimaldo, que le debía 300 q de aceite no entregados porque el año anterior la cosecha había sido mala y su precio había subido, de forma que si se veía obligado a hacerlo quedaría en la ruina; para evitarlo obtuvo una carta de la reina Isabel que le daba un aplazamiento de un año. Sin embargo, el denunciante se entrevistó con el rey Fernando, quien dispuso que, no embargante la misiva de su mujer, el demandando le hiciese entrega de los 300 quintales más los 4.000 mrs de costas en que había sido condenado. El genovés debía en total 1.342 q a Arbioto y a otros mercaderes burgaleses, que les había vendido por precios muy bajos antes de que éstos subieran por la mala cosecha. Al mes siguiente, Grimaldo, al que habían hecho encarcelar sus acreedores, obtenía de los Reyes Católicos una nueva carta para no tener que hacer entrega por un año de lo que le adeudaba a Arbioto. Meses después eran dos mercaderes genoveses, también de Sevilla, los que reclamaban a Grimaldo 400 q que les había vendido, quien se había acogido al plazo de espera de un año para no hacerlos efectivos, a pesar de que los precios habían bajado y él ya no era tan pobre por haber obtenido ganancias de otros negocios; por esas fechas, febrero de 1484, tras la cosecha de la Pascua, los precios habían descendido a unos 100 mrs./@, mientras que si aguardaban un año los acreedores estimaban que perderían gran cantidad de dinero, pues se esperaba que tras la cosecha siguiente disminuyesen todavía más, a la mitad, para quedar en unos 50/@ en 1485 (JOSÉ DAMIÁN GONZÁLEZ ARCE, “El consulado genovés de Sevilla (siglos XIII-XV). Aspectos jurisdiccionales, comerciales y fiscales”, *Studia Historia. Historia Medieval*, 28 (2010). p. 193).

De esta forma, se trató del segundo y último acuerdo global que se cerró en especie, y así los siguientes se realizaron sólo en dinero. Para evitar ese peligro añadido, vimos cómo en los contratos era el arrendatario el que se reservaba la facultad de decidir en qué abonaba los situados, si en especie o en dinero. Además, para reducir el grado de incertidumbre y el temor a las posibles contingencias, los monarcas recortaron en las Cortes de 1480 los juros y mercedes sobre éste y otros impuestos, mientras que en 1485 legislaron la forma de percibir dichas prebendas, sobre todo en estos años “vacíos”, en los que incluso se dejaron de pagar algunos situados que pasaron a ser cobrados solamente en los “lentos”. Al reducirse el número de privilegios sobre la renta, así como los derechos y abusos de sus titulares, a los arrendatarios les quedaba mayor margen de maniobra para hacer frente a sus cargos, sobre todo si tenemos en cuenta que ante la reducción del situado en las datas aumentaron los libramientos, esto es, la parte de la renta a disposición de la Corona, con la que siempre sería más fácil renegociar las condiciones de los arrendamientos en los años de escasa cosecha, o la posibilidad de abonar en dinero lo que en principio se había de pagar en especie.

Otra prueba de la estabilidad y bonanza de la percepción del tributo durante estos ejercicios nos la da su comparación con el promedio de la serie. Los años “lentos” en especie y dinero en esta ocasión coinciden (1485, 1487, 1489). En el primer caso se encuentran muy por encima de la media (casi el 40%), lo que, sin duda fue fruto de las mejoras introducidas por los monarcas; si bien los apuntes en dinero se encuentran justo en la media (100%), disparidad que ya he explicado antes, de modo que el efecto de la inflación que repercutirá en los datos de los años posteriores hace que los de este intervalo más temprano parezcan relativamente menos relevantes. También los años “vacíos” en especie están por encima de la media de su serie (más del 8%), aunque de nuevo empeora el caso de los “vacíos” en dinero, un 14% por debajo, por los motivos antedichos. Si queremos librarnos del efecto de la inflación que distorsiona la serie monetaria lo mejor es trazar un nuevo gráfico que compare solamente los años con datos tanto en especie como en dinero (gráfico 3) donde comprobamos que en ese

GRÁFICO 3

**Evolución del diezmo en los años de coincidencia de datos en especie y dinero**



intervalo, salvo la distorsión 1481-1483, ambas series evolucionaron prácticamente de forma idéntica.

En noviembre de 1484, Pedro del Alcázar hizo postura de la renta para los próximos 6 años, 1485-1490, y ofreció en total 20.600 q netos, a 61 mrs./@, más 200 marcos de plata anuales (a 2.000 mrs.) y el 1,1% como derechos de cancellería, con un prometido de 600 q. Con la condición de que el asiento firmado por los monarcas acerca de la compra de aceite con el genovés Bautista Pinelo le fuese tenido en cuenta. También se comprometió a asumir las condiciones de ese año puestas por los reyes para el cobro de los situados, que veremos más adelante, y otras similares a las acordadas en el anterior arrendamiento. A las que hay que añadir que no se podría sacar aceite directamente del Aljarafe, donde se abonaría el diezmo, sin un albalá firmado por el propio arrendatario, por el receptor y por el fiel; y que la puja de cuarto debía ser por todo el período y no por algún año suelto, de la cual percibiría 1/3. Días después, el genovés Damián de Negrón sobrepujó la postura y ofreció 21.212 q y 30 mrs. más por quintal (64 mrs./@), con 10 mrs. de prometido en cada uno, de manera que se quedó con el arrendamiento. Aunque en 1490, a causa de las pérdidas habidas en la renta, solicitó a los monarcas un aplazamiento, pues no podía hacer frente a los salvados y situados, que le fue concedido por 8 meses para pagar la mitad de lo adeudado y otros tantos para el resto<sup>19</sup>.

Damián de Negrón fue un importante mercader de origen genovés que hacia 1480 se habría afincado en Sevilla, donde adquirió heredamientos y casas. De manera que en 1485 se naturalizó como súbdito del reino, por lo que pudo llegar a jurado de la ciudad, en la collación de San Esteban, puesto al que renunció en 1497<sup>20</sup>.

### 3.7. Período 1491-1494

Como se aprecia en la tabla 1, y como ocurrió en el arrendamiento anterior, el arrendatario Rabí Mayr ofreció por la renta un precio global prorrateado durante 4 años de 8.491.304 mrs., con el que igualó los “llenos”, con una oferta algo inferior (5,5%) a la

<sup>19</sup> El asiento con el genovés Pinelo consistió en que compraría todo el aceite decimal perteneciente a la Corona que entrase en Sevilla entre diciembre de 1484 y diciembre de 1485, que se calculó en unos 4.000 q (en 1485 el impuesto rentó 5.660,1 q), excepto el de los salvados del almirante, adelantado, vizconde de Altamira y marquesa de Moya, por un importe de 2.500.000 mrs.; para lo cual había de tener una llave del almacén, pues los recibiría conforme fuesen entrando en el mismo. El precio sería: desde diciembre del 84 hasta mayo del 85 a como valiere en la Puerta del Aceite; del 20 de mayo al 10 de junio, al precio promedio, lo mismo que entre junio-septiembre, desde el 20 de septiembre hasta el 10 de octubre y desde octubre a diciembre. El ligur entregaría 1 millón en el mes de junio y el resto a finales de octubre; pero si el aceite no alcanzase la cifra de los 2,5 millones para esa fecha, se le ampliaría el plazo. Como el óleo se compró a precio de mercado, este acuerdo fue en realidad una adquisición por adelantado que aseguraba su venta a la Corona y su disponibilidad al comprador (AGS, EMR, 36, fol. 139; 38, fols. 314-318; 39, fols. 171-172, 438-439, 509; 41, fols. 212-215; 42, fols. 206-208; 44, fol. 198; 45, fols. 184-185; 47, fols. 189-190, 48, fols. 164-165, 357; 49, fols. 253-255).

<sup>20</sup> AGS, RGS, 1491-05, 90; 1497-02, 27; RAMÓN CARANDE Y JUAN DE MATA, *El Tumbo...* vol. IV, pp. 88-89; JOSÉ DAMIÁN GONZÁLEZ ARCE, “El consulado...” p. 183.

media de la serie, y los “vacíos” (con un 18,5% menos) entre ellos<sup>21</sup>. Lo que puso la recaudación del cuatrienio por debajo de la del período precedente, aunque no a gran distancia, de modo que si obviamos esta leve reducción podemos considerar que estamos ante la consolidación del sistema de arriendo con ofertas globales de dinero por todo un período, aunque ya no en especie, por la volatilidad que entrañaba.

Rabí Mayr, asentado en Segovia, era un habitual de los arrendamientos en masa de los arbitrios reales. Si aparece como titular de un impuesto concreto y alejado de su campo de acción es porque en el trienio 1492-1494 se convirtió en el arrendatario de todas las rentas del reino. Fue yerno del famoso rabino mayor Abraham Seneor, muy próximo a la realeza. Ambos fueron convencidos por los Reyes Católicos para que se convirtiesen al cristianismo, de modo que recibieron el bautismo en junio de 1492 y no tuvieron que abandonar el país tras la expulsión general de los judíos de ese año. El primero adoptó el nombre de Fernando Núñez Coronel, y el segundo el de Fernando Pérez Coronel. Ambos llegaron a altos puestos en la corte y hacienda regias. El yerno sustituyó al suegro conforme éste se fue haciendo más anciano<sup>22</sup>.

### 3.8. Período 1495-1498

Como se observa en estos 3 últimos arrendamientos (tabla 1), los arrendatarios pagaban el diezmo en períodos de 2 años, uno “lleno” y el otro “vacío”, 3/4 del total en el primero y el 1/4 restante en el otro. Sin embargo, en 1497 que debía de haber sido de esquilmo o “lleno”, resultó que se cosechó menos aceite que en los “vacíos”, de forma que el adjudicatario solicitó a los monarcas que fuese tenido por tal, mientras que el siguiente, 1498, fue habido por “lleno”. La solidez del sistema de arrendamiento cuatrienal permitió que fuese relativamente sencillo hacer frente a la crisis provocada por la llegada de dos años “vacíos” consecutivos y el consiguiente cambio de la alternancia, al ser sustituido el tercero por el segundo “vacío” y el cuarto año por el segundo “lleno”. Lo que demuestra la ventaja, para el arrendatario, de contratar períodos medios frente a los cortos, pues resultaba más sencillo recuperarse en caso de imprevistos. En cuanto a la evolución de la renta, ésta ascendió de forma apreciable con respecto al arrendamiento anterior (los años “lentos” están un 8% por encima de la media y los “vacíos” sólo un 7% por debajo), a buen seguro a resultas de la inflación que empezaba a dejar sentir sus efectos.

El arrendatario fue Gonzalo Pérez Jarada, por 9.691.280 mrs. Se trató de otro converso especializado en el negocio fiscal, originario de Trujillo, lugar en el que fue regidor y gozó de algún juro, aunque luego se instaló en Illescas, donde llegó a jurado, y posteriormente en Valladolid, villa en la que alcanzó el puesto de regidor y de cuyo partido

<sup>21</sup> EMR, 47, fol. 318; 50, fols. 198, 597-601; 51, fols. 70, 204, 336; 52-1, fol. 220; 52-2, fols. 222-223; 53, fols. 260-263, 406; 54, fols. 260-263.

<sup>22</sup> MIGUEL ÁNGEL LADERO QUESADA, “La receptoría y pagaduría general de la Hacienda regia castellana entre 1491 y 1494 (De Rabí Meir Melamed a Fernán Núñez Coronel)”, *En la España Medieval*, 25 (2002), pp. 425-431.

también fue arrendatario. En 1495 denunció a ciertos genoveses que habían arrendado las jabonerías de Catalina de Ribera, mujer del difunto adelantado Pedro Enríquez; los cuales compraban aceite para ellas y exportaban el jabón sin abonar el diezmo, a pesar de que la citada propietaria no tuviese privilegios que le permitiesen quedarse con el porcentaje destinado a satisfacer la renta; quien alegó que así lo hacía por costumbre y que sí poseía dichos privilegios concedidos por los Reyes Católicos, que en realidad no tenía ni quería mostrar, de forma que había dejado de percibir medio millón de maravedís. Los soberanos pusieron el caso en manos del asistente, conde de Cifuentes<sup>23</sup>.

### 3.9. Período 1499-1502

Y una prueba más de madurez, durante este cuatrienio el arrendatario inicial traspasó, aunque no se diga, probablemente lo hizo a cambio de una compensación económica, parte del tributo a otros con los que lo compartió. No sería un procedimiento del todo novedoso, sino que, probablemente, se habría puesto en práctica con anterioridad, de lo que no queda constancia para esta renta, si bien el hecho de que se utilizase nos habla de la estabilidad del sistema recaudatorio. Si en principio este método de división en partes pudo resultar más complejo, por lo que implicaba de entrada multiplicar en este caso por 3 los actos jurídicos y la documentación (contratos de arrendamiento, cartas de recudimiento, cartas de poder, fianzas, albalaes comunicando estos extremos a los funcionarios encargados de la renta, etc.), era más seguro para la real Hacienda, porque en caso de quiebra de algunos de los perceptores no era toda la gabela la que se veía amenazada por el impago. La inflación se sigue notando, si bien los años “llenos” bajan algo, están un 4% por encima de la media, los vacíos sí subieron notablemente con respecto al cuatrienio anterior, hasta colocarse un 5% por encima. También se dio un desigual prorrateo de la exacción en cada bienio. En el primero 1/3 en el año “vacío” y el resto el “lleno”; mientras que en el segundo, se redujo a 1/4 el “vacío” y subió a 3/4 el de esquilmo.

El arrendamiento fue puesto en postura por Juan de Figueroa, de Valladolid, en 9.801.426 mrs.; si bien recayó finalmente en Pedro López de Sevilla, hijo de Nicolás de Cazalla, vecino de la capital hispalense, por dicha cantidad, que hizo media puja de diezmo y pagó a Figueroa 28.828 mrs. anuales. Más adelante, López traspasó 5/12 del diezmo en favor del jurado Alfonso Fernández (2/12), vecino de la collación de Santa María

<sup>23</sup> En 1496 Catalina de Ribera alegó a los reyes poseer el citado privilegio de no pagar diezmo del aceite para el jabón blanco en sus almonas de Triana y Santiponce, y denunció al arrendatario por haber embargado ciertas acémilas con género. En 1497 el enfrentamiento acabó en un pleito ante el Consejo Real, en el cual la demandada solicitó que se anotase en el libro del fiel del aceite el que se consumiese en sus jabonerías hasta que finalizase el proceso, para que se pudiese cobrar el diezmo si hubiese lugar a ello. No debieron de abundar estas exenciones, aunque sí las hubo, como la obtenida por Diego de Fuentes, sobre 30 q, según consta en las cuentas de 1479 (AGS, RGS, 1491-03, 538; 1493-12, 117; 1496-03, 124; 1497-08, 127 y 259; AGS, Contaduría Mayor de Cuentas (CMC), 56, fol. 51; EH, 10; EMR, 55, fols. 381-382; 57, fol. 718; 58, fol. 531; 60, fol. 627-628; 61, fol. 396; 63, fol. 451; 64, fol. 565-566; 65, fols. 405-408; 67, fol. 395; MARCOS FERNÁNDEZ, PILAR OSTOS Y MARÍA LUISA PARDO, *El Tumbo...* vol. VII, pp. 254-256;

la Blanca, y de Gonzalo Pérez Jarada (3/12); de manera que el arrendatario original mantuvo 7/12. En 1501 fueron los arrendatarios los que cometieron abusos, junto con los de la alcabala del aceite, en este caso contra los vecinos del Aljarafe y Ribera, a los que demandaban ciertos terrazos además del correspondiente diezmo, alegando que tenían derecho a ellos y también el fiel, extorsión que practicaban igualmente sobre los que vendían género al por menor, mientras que el diezmo lo demandaban a 120 mrs./@, que decían era el precio al que se vendía de forma minorista<sup>24</sup>.

Entre 1498 y 1499 los arrendatarios presentaron informes y testigos que avalaban sus fortunas, con las que respaldar su arrendamiento, así como a fiadores, de los que en ocasiones también conocemos sus patrimonios, siempre según estimaciones hechas por testigos. Se trata, asimismo, de las primeras declaraciones de bienes conservadas para este impuesto.

A finales de 1498 Pedro López, en lugar de su peculio expuso el de su fiador, el jurado sevillano Juan de Cuadros (tabla 2), por lo que podemos pensar que éste era el que realmente se encontraba detrás del arrendamiento y usó a López como hombre de paja.

TABLA 2

**Patrimonio (maravedís) de Juan de Cuadros, fiador de Pedro López, año 1498**

Lugar	Bien	Renta anual	Valor
Sevilla	Vivienda principal, collación S. Miguel, plaza del Duque		280.000-300.000
	Horno	6.000	
	Almacén de aceite, collación de la Magdalena		50.000
Cazalla de Almazor	300 aranzadas de olivar (9.000 mrs./aranzada), 2 molinos de aceite, unas casas buenas, otras 2 casas, huerta, bodega y 18-20 aranzadas de viña		2.500.000-3.000.000
Bormujos	50 aranzadas de olivar, casa y molino de aceite		250.000-500.000
?	15 aranzadas de olivar		120.000

Fuente: AGS, EMR, 68, fols. 545-555; 70, fols. 351-375; 546; 554.

<sup>24</sup> EMR, 68, fols. 541-555; 69, fols. 407-433; 70, fols. 345-374; 71, fols. 252-272; 72, fols. 367-383; 73, fols. 368-372; 74, fols. 512-525; 75, fols. 539-544; 76, fols. 678-783; 80, fols. 705-717; 81, fols. 422-433; 82, fols. 462-464; 83, fols. 280-292; 85, fols. 618-628; 87, fols. 258-265; MARCOS FERNÁNDEZ, PILAR OSTOS Y MARÍA LUISA PARDO, *El Tombo...* vol. VIII, pp. 369-371; IX, 473-476, 485-488; X, 185-187.



Los testigos presentados por Alfonso Fernández declararon que sus bienes, y los de su hermana Elvira Fernández, fueron los siguientes (tabla 3):

TABLA 3  
**Patrimonio (maravedís) de Alfonso Fernández y su hermana Elvira, año 1498**

Lugar	Bien	Renta anual	Valor
<b>Sevilla</b>	Casas, collación de S. Bartolomé, calle de los Levíes (1.000 florines)		200.000-265.000
	Almacén de aceite, en la Pajería, callejuela de San Antón	5.000	15.000-30.000
	Casas frente al monasterio de la madre de Dios, collación Santa María la Blanca		150.000-250.000
	Esclavos y esclavas		
<b>Tomares</b>	Casas, bodega, 8 aranzadas de viña, pedazo de majuelo de 2 posturas, pedazo de rosal y tierra calma	Gallinas	70.000-120.000
<b>Alcalá de Guadaira</b>	Molino, llamado del Algarrobo, río Guadaira	7-9 cahices de harina de trigo y gallinas	90.000-150.000
	Molino	100-80 @ de harina y gallinas	40.000-45.000
	4 pares de casas		40.000
<b>Bormujos</b>	Heredad, casas, molinos de aceite, casas de cogederas, viñas, 80-90 aranzadas de olivar		350.000-600.000
<b>Palomares</b>	100 aranzadas de olivar arrendadas por 6 años		

Fuente: la misma de la tabla 2.

En 1499 Pérez Jarada, que por entonces llevaba más de 30 años residiendo en Illescas, y como en la corte no tenía conocidos que lo respaldasen, presentó un informe de sus bienes como aval a sus operaciones relativas al arrendamiento de rentas (tabla 4), según el cual y los testigos presentados, su fortuna se elevaba a más de 800.000 mrs.

TABLA 4  
**Patrimonio (maravedís) de Juan Jarada, año 1499**

Lugar	Bien	Renta anual	Valor
<b>Móstoles</b>	Tierras, casas, y vasijas (¿depósitos?), compradas a Francisco Hernández, contador real	400 fanegas de pan	300.000-400.000
<b>Illescas</b>	Vivienda principal, comprada a Juan Alonso del Castillo, secretario del Consejo Real		150.000
	Cuarto añadido a la anterior		80.000
	Censos sobre casas y rentas de arboledas y tierras	13.000 mrs.	180.000-200.000
	Tierras de pan llevar	200 fanegas de pan (a mitad trigo y cebada)	150.000-200.000
	Juro viejo en las alcabalas de la carne y pescado	1.470 mrs.	24.000
<b>Trujillo</b>	Juro	9.000 mrs.	
<b>Pozuelo del Monte y Colmenar de Oreja</b>	Juro	12.000	
	Dote de su mujer		150.000
<b>Sevilla</b>	Casas principales en la collación de Santa Cruz		155.000
	Obras en las anteriores		20.000
<b>La Algaba</b>	Huerta y arboleda		115.000

Fuente: la misma de la tabla 2.

### 3.10. *Período 1503-1506*

En este cuatrienio solamente es de reseñar la alta inflación, la mayor de toda la serie, un 23% por encima tanto en los años “llenos” como en los “vacíos”.

La postura de 1503-1506 fue hecha por Rodrigo de Córdoba, vecino de Sevilla en la collación de Santa María la Mayor (que por esos años aparece también como arrendatario del almojarifazgo mayor de la ciudad), y Francisco Núñez de Talavera, de la collación de Santa María la Blanca, con las mismas condiciones (el 1º año se debía pagar 1/3 de lo que sumase la renta los 2 primeros, el segundo, las 2/3 restantes, el 3º, 1/4 y el último, los restantes 3/4) y precio que el intervalo anterior, más una puja de 3.000 ducados de oro (1.125.000 mrs.), 10.928.025 mrs. en total, con un prometido de 100.000 mrs. anuales. Finalmente, Núñez traspasó su parte a Córdoba, que se quedó con la postura

en solitario. Meses después, el citado Córdoba pujó su propia postura en medio millón de maravedís más por los 4 años, con 1/5 de prometido, sin duda por temor a que una oferta superior se la arrebatase, de manera que quedó en 11.428.025 mrs. Como en el primer remate nadie pujó por ella, la conservó el antedicho<sup>25</sup>.

Entre las fianzas dadas por Rodrigo de Córdoba había 295.000 mrs. que le debía Marco de Castellón, genovés afincado en la ciudad, por cierta cantidad de aceite que le había vendido en febrero de 1503, a devolver en 20 meses. Como los Reyes Católicos ordenaron a Córdoba que librase 2.018.000 mrs. pertenecientes a 1504, el arrendatario exigió la ejecución de la deuda que con él tenía Castellón, lo que nos permite conocer sus propiedades, que fueron embargadas y subastadas; entre ellas casas, huertas, olivares, viñas, lagares, bodegas, molinos y silos de aceituna, sitios en Marcharlaromar (Aljarafe). Que aparezcan depósitos de vino y no de aceite, pero sí de aceitunas, nos habla de la prohibición de almacenar óleo en esta comarca, si bien sí se podían guardar las olivas hasta el momento de su molturación<sup>26</sup>.

### 3.11. *Período 1507-1510*

La intención de este trabajo es la de estudiar a los beneficiarios del diezmo del aceite durante el siglo XV, por lo que no resulta preciso ir más allá del arrendamiento anterior, finalizado en 1506, durante el cual falleció la reina Isabel y momento hasta el que ha sido calculada la media de las series en especie y dinero. Sin embargo, se hace aconsejable recoger aquí el siguiente intervalo, 1507-1510, pues durante esos años, que he dejado fuera del análisis en detalle, se produjeron incidentes que nos van ayudar a comprender mejor cómo eran repartidos los beneficios de la exacción. Asimismo, y a modo de epílogo, luego recogeré algunos avances de lo que ocurrió en el siguiente arriendo, 1511-1516, y tras el encabezamiento del impuesto, 1517, lo que servirá de introducción a futuros estudios.

Entre 1506-1509 Castilla vivió una profunda crisis demográfica, económica y política que afectó en gran medida a las rentas de la hacienda real. Como lo demuestra el arrendamiento de este intervalo, del que no contamos con los pormenores, en el que repitió Rodrigo de Córdoba, que pagó a la Corona cantidades sensiblemente inferiores a las del cuatrienio anterior, tanto en los años “vacíos” como en los de esquilmo, frente a la inflación que venía sufriendo el impuesto desde tiempo atrás.

<sup>25</sup> AGS, EMR, 83, fols. 278-279; 92, fols. 377-387; 93, fol. 266; 95, fols. 576-629; 96, fols. 551-555, 98, fols. 629-634. En la documentación aparece que por el arrendamiento del año 1505 fueron entregados 1.142.802 mrs., que es la cuarta parte de lo percibido en 1506, sin embargo en otros documentos consta que ese año lo recaudado fue de 2.542.802 mrs., cifra 100.000mrs. inferior a lo registrado en una relación global de las rentas ordinarias habidas por la Hacienda Real ese año (MIGUEL ÁNGEL LADERO QUESADA, “La hacienda real de Castilla en 1504. Rentas y gastos de la Corona al morir Isabel I”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 3 (1976), p. 325).

<sup>26</sup> JOSÉ DAMIÁN GONZÁLEZ ARCE, “El consulado...”, p. 191.

En 1507 el diezmo se comenzó a recaudar mediante fieles, caso del propio Rodrigo de Córdoba y de Francisco de Escarrero, junto con el jurado Francisco del Alcázar<sup>27</sup>. Aunque luego Córdoba lo arrendó por cuatro años a cambio de un total de 11.428.045 mrs., repartidos según se contiene en la tabla 1, más 15 marcos de plata anuales, o 2.000 mrs., el 1,1% y los derechos de oficiales y receptores, 5 dineros por millar para el escribano. Para supervisar el cobro, la reina Juana situó junto al arrendatario, como receptores, en 1507 a Francisco del Alcázar (que también fiscalizaba el almojarifazgo mayor), en 1508-09, a Bernardo de Grimaldo, y en 1510, a otro jurado sevillano, Nicolás Durango<sup>28</sup>.

TABLA 5  
Venta del aceite decimal por el receptor del año 1508

Fecha	Comprador	Aceite		Arrobas	Precio <sup>29</sup>	Mrs.
II-12	Tomás Brujas (inglés)	324 q (40 toneles)		3.240	112*	362.880
II-12	Luca Batista Dorno (genovés)	30,7 q		307	118*	36.226
II-21	Tomás Brujas	7 toneles y 14 pipas		1.141	114*	130.074
II-25	Juan Sánchez de la Tesorería	53,4 q		534	115*	61.410
III-1	Un inglés	129,6 q		1.296	114*	147.744
IV-17	Un inglés	37,8 q		307		157.092
IV-28	Polo di Polo	5 toneles		405	107*	43.335
V-9	Tomás Brujas	31,8 q		318	113*	35.934
V-10		167,8 q		1.678		167.272
V-11	Francisco Baldomín	127,6 q		1.276	115*	146.740
V-12	Tomás Brujas	90 q	40,5 q	895,5	103*	92.240
			6 toneles	486	102*	
V-25	En el cambio de Rodrigo Íñiguez	106,6 q		1.066	---	100.035
VII-7	Álvaro de Ojeda	280 q		2.800	85*	238.000
VIII-1		300 q		3.000	85	255.000
VIII-3		28 q		280	90	25.200
IX-9		250 q		2.500		225.000
X-5		30 q		300	89	26.700
XI-11		35 q		350		31.150
<b>TOTAL</b>				22.180		<b>2.371.552</b>

Fuente: AGS, CMC-I, 163 y EMR, 117-118.

<sup>27</sup> AGS, EMR, 111; AGS, CMC, 163, 347, 841. JUAN MANUEL CARRETERO ZAMORA, "La hacienda real de Castilla en 1503 y 1505. Algunos datos cuantitativos", *Cuadernos de Historia Moderna*, 13 (1992), pp. 169-171.

<sup>28</sup> AGS, EMR, 121(1), 123, 125.

<sup>29</sup> Maravedís por arroba, los señalados con \* llevan la alcabala incluida.

Se ha conservado una relación de 1508, en la que consta al detalle la recaudación y su destino<sup>30</sup>. En nombre de Rodrigo de Córdoba actuó el hacedor del diezmo, Álvaro de Baeza. El fiel fue Octavio Calvo, en nombre del tesorero Ruy López. Y, el receptor, como sabemos, Bernardo de Grimaldo. El cargo fue de 3.250 quintales, 6 arrobas y 1 terrazo. Grimaldo mostró una copia de lo percibido, mes a mes, firmada por, el hacedor, en nombre del receptor, por Diego de Uceda, fiel del diezmo, y por Octavio Calvo, fiel por Ruy López. Por data fueron pagados los siguientes situados en especie<sup>31</sup>: Vizconde de Altamira, Alfonso Pérez de Vivero, 500 q (que son los que se le daban los años de esquilmo o “llenos”); María de Velasco (madre del almirante, Fadrique Enríquez de Velasco), 700 q, 2/3 para el almirante y 1/3 para el adelantado de Galicia; Monasterio de las Cuevas, 100 q; y Santa María la Antigua, 10 q. En total 1.310 q. Se le pagó al Tesorero Ruy López (Octavio Calvo), de los derechos de fieltad y escribanía, 91,1 q; de manera que todo ascendió a 1.401,1 q; que, descontados del cargo, resultó un alcance contra Grimaldo de 1.849,5 q. Quien vendió este aceite por el siguiente precio (tabla 5). En 1510 el arrendamiento quedó abortado por el encarcelamiento de Rodrigo de Córdoba, por el delito de herejía. La reina ordenó ejecutar los libramientos por valor de 300.000 mrs. asignados sobre la rentas arrendadas por el antedicho, mediante el dinero de sus fiadores y fianzas. También nombró un receptor, Nicolás Durango, para percibir la recaudación y hacer los libramientos<sup>32</sup>.

### 3.12. Epílogo, 1511-1534

El último arrendamiento fue de 6 años, entre 1511-16, lo consiguió Pedro del Alcázar, padre del más arriba visto Francisco del Alcázar, quien se hizo con otras muchas rentas locales, entre ellas la alcabala del aceite. A partir de 1517 la notable bajada en la recaudación del tributo se debió a que fue encabezado por el concejo, que pasó a pagar al erario real una cantidad anual, 2.019.500 mrs. hasta 1519, y se encargaba de su cobro a los titulares de heredades del Aljarafe; al igual que hizo con la alcabala del aceite. En adelante los encabezamientos sufrieron ligeras fluctuaciones, con algunas subidas (1520, 1523-1526) y bajadas (1521-1522, 1527-1534), que apenas se aprecian en los gráficos. La cantidad pactada entre el ayuntamiento y la Corona era calculada sobre la base de los ingresos proporcionados por el tributo durante los años anteriores y a partir de la estimación de su evolución, a lo que se hacía una rebaja, considerable en el caso actual, como premio al compromiso adquirido por los municipios y sus vecinos y gracias a la seguridad que para la hacienda pública significaba la intervención concejil en la recaudación de las exacciones. Por su parte, el interés del consistorio sevillano por la gestión de las gabelas que gravaban este producto resulta evidente, cuando la oligarquía local obtenía buena parte de sus ingresos de la comercialización de este artículo, de manera

<sup>30</sup> AGS, CMC, 163 y EMR, 117-118.

<sup>31</sup> Las arrobas han sido convertidas en decimales de los quintales, pues sabemos que cada quintal (q) tenía 10 arrobas (@), los terrazos (t) han sido ignorados.

<sup>32</sup> AGS, EMR, 121(1), 123, 125.

que quería escapar así a la fiscalización de los arrendatarios y someterse mejor a una institución más benévola compuesta también por propietarios de olivares<sup>33</sup>.

#### 4. Destino

Pronto comenzaron las enajenaciones de parte del diezmo del aceite en favor de instituciones y particulares. En 1256 Alfonso X donó al Hospital del Rey de Burgos 300 arrobas de aceite del almojarifazgo de Sevilla y del de Toledo; del primero, a buen seguro, procedentes del diezmo<sup>34</sup>. En 1257, tras la rendición del rey taifa de Niebla, el monarca castellano aparte de con tierras, lo recompensó con cierta participación en el diezmo del aceite del Aljarafe. En 1303 Fernando IV dio al sevillano convento de San Francisco 1.000 mrs. de limosna en la renta del aceite; mientras que en 1310 concedió a las monjas de Santa Clara 500<sup>35</sup>. A comienzos del siglo XV, hacia 1401 el arzobispo, deán y cabildo de la catedral de Sevilla percibían 49.200 mrs.<sup>36</sup> La hermana de Juan II, María de Aragón, había recibido de dicho rey castellano ciertos derechos sobre rentas de la ciudad, que por su parte traspasó a varios monasterios, así como a Aldonza de Castilla, mujer de Rodrigo de Ulloa, a la que entregó 20.000 mrs. situados sobre la alcabala del pan; pero como en 1467 no se abonaba la renta le fueron cambiados por 100 quintales de aceite, de a 10 arrobas el quintal, a percibir del diezmo del aceite, que a su vez podía enajenar a voluntad<sup>37</sup>. Pedro de Zúñiga, hijo del conde Plasencia, obtuvo a partir de 1468 1.000 q por los servicios prestados al usurpador príncipe Alfonso, al levantar Sevilla contra el rey Enrique en la guerra civil que los enfrentaba; privilegio que contó con el beneplácito de Fernando el Católico. En 1476, los Reyes Católicos ampliaron la merced con otros 600, a cobrar una vez que finalizase el arrendamiento de la renta vigente en ese momento<sup>38</sup>.

En 1478 la reina Isabel I donó una lámpara a Nuestra Señora de la Antigua, a la que dotó con 10 q de aceite anuales; así como 10.000 mrs. al monasterio de San Francisco, tanto en el diezmo del aceite como en otras rentas; mientras que en 1485 el óbolo correspondió a la iglesia de San Gregorio de Alcalá del Río, en este caso 12 @ para otra

<sup>33</sup> AGS, EMR, 126. Entre las condiciones del encabezamiento de 1527-1534 se contiene que en el precio final no entran los derechos a percibir por el recaudador mayor del partido ni los del fiel, aunque sí los de cancillería. Por esta documentación se puede deducir que los encabezamientos de 1535-1540 y 1541-1546 se hicieron por la misma cantidad anual y con condiciones similares a la del anterior (AMS, Privilegios, Carpeta 3, 62).

<sup>34</sup> MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, Fundación El Monte, 1991, p. 187.

<sup>35</sup> DIEGO ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, Sevilla, 1795 (edición facsimil, Sevilla 1988), vol. I, p. 222; II, 25, 41, 171; III, 102. Este último rey habría dado también al monasterio de San Clemente 1.500 mrs. anuales situados sobre el diezmo del aceite y de los higos, según privilegio confirmado por Alfonso XI y Juana I (AGS, MP, 28, 28).

<sup>36</sup> AGS, MP, 1, fols. 500, 705.

<sup>37</sup> AGS, MP, 6-1, fols. 57-79.

<sup>38</sup> AGS, MP, 13, fol. 1. Archivo Histórico Nacional, Nobleza (AHNN), Osuna, caja 312, 16-22.

lámpara que debía iluminar el sepulcro de dicho santo<sup>39</sup>. Pedro Enríquez, adelantado mayor de Andalucía, y su mujer, Catalina de Ribera, ingresaban por privilegio real desde 1479 100 q anuales, los cuales regalaron en 1486 al convento cartujo de Santa María de las Cuevas de la localidad. Esta limosna fue confirmada por los Reyes Católicos, en 1492, y por su hija Juana, en 1509, año en el que se ordenó satisfacer la participación en la renta según lo habían estipulado Isabel y Fernando en una pragmática de 1485, que luego veremos<sup>40</sup>.

La incertidumbre que pesaba sobre la percepción de los derechos situados sobre este diezmo, tanto por la mala gestión del tributo, por el fraude generalizado sobre su pago, por los años de malas cosechas y los “vacíos” en los que en ocasiones lo recaudado no bastaba, así como por su apropiación y los abusos cometidos por algunos poderosos, llevaron a ciertos beneficiarios a arrendar su cobro. De esta manera, Juan de Vivero, vizconde de Altamira, arrendó sus 934 q anuales a los receptores Luis de Jaén, Pedro Díaz de Ocaña y Nicolás de Cazalla, que le dieron a cuenta 85.000 mrs. por los ejercicios 1478-1479, aunque en 1480 el hijo los denunció por impago<sup>41</sup>.

Gracias a una pesquisa de 1478-1480 sabemos que el marqués de Moya traspasó su juro de 600.000 mrs. de los 2 primeros años a Juan de Córdoba; el conde de Tendilla autorizó a la duquesa Leonor de Mendoza a cobrar en su nombre sus 250.000 mrs. del año 1479; el vizconde Juan de Huete cedió sus 1.868 q de los 2 años a Juan Fernández, vecino de Sevilla; el almirante Alfonso Enríquez mediante 6 libramientos mandó a personas de su casa y a otros vecinos de la ciudad cobrar sus 630.000 mrs.; por su parte, el arzobispo Alonso de Fonseca facultó al jurado Fernando de Sevilla para cobrar todos los maravedís de juro que tuviese en la ciudad y arzobispado, de manera que en 1478 obtuvo 483,87 q por los 300.000 mrs. que le correspondían en la renta (lo que hace un precio de 62 mrs./@.); mientras que de 1479 fueron 395,4 q, también por 300.000 mrs. (75,8 mrs./@.); el adelantado Pedro Enríquez y su mujer Catalina de Ribera dieron en 1479 de su aceite 95,1 q a diversos monasterios de la ciudad; y el conde de Tendilla al de Santa Ana, 20.000 mrs., de los 125.000 mrs. que tenía de 1480<sup>42</sup>.

La mencionada pesquisa se realizó para requisar ciertas sumas de los juros de heredad y de por vida de diversas rentas de Sevilla que los monarcas tomaron para sí en las Cortes de Toledo de 1480, entre ellas a los titulares de juros del diezmo del aceite. Dichas Cortes procedieron a la reorganización la Hacienda, para lo que se revisaron las numerosas mercedes hechas a la nobleza durante el reinado de Enrique IV, de manera que resultaron perjudicados sobre todo los partidarios de Juana la Beltraneja, y se pudo

<sup>39</sup> AGS, MP, 14, fol. 39; 28, fol. 28; DIEGO ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales...* vol. III, p. 102.

<sup>40</sup> AGS, MP, 28, fol. 21.

<sup>41</sup> Para evitar los inconvenientes de los años “vacíos” algunos situados de la renta se hacían solamente sobre los “llenos” o de esquilmo; como el que tenía precisamente el hijo del vizconde, Alonso Pérez de Vivero, 500 q, cuyo cobro traspasó durante 5 años, 1483, 1485, 1487, 1489 y 1491 a Álvaro de Medina (AGS, RGS, 1480-11, 60 y 114; 1491-04, 112).

<sup>42</sup> AGS, EH, 10.



rescatar más de la mitad de sus rentas para la Corona. Las quitas en el diezmo del aceite quedaron así (tabla 6)<sup>43</sup>:

TABLA 6  
**Juros de heredad salvados en el diezmo del aceite, antes y después del embargo de 1480, en maravedís y en quintales (q)**

Beneficiario	Juro inicial	Requisa	Juro final
<b>Arzobispo de Santiago</b>	300.000	180.000	120.000
<b>Conde de Tendilla</b>	250.000	125.000	125.000 donados a instituciones y cambiados por otras rentas
		125.000	0
<b>Almirante, de Juan de Oviedo</b>	70.000		70.000
<b>Marqués de Moya</b>	150.000	30.000	120.000
<b>Almirante, de Juan de Oviedo</b>	100.000		100.000
<b>Vizconde de Altamira</b>	1.200 q reducidos a 934 q	434 q	500 q
<b>Adelantado</b>	150 q	50 q	100 q

Fuente: AGS, EMR, 29, fol. 45; 31, fols. 208-209; 32, fol. 76; 35, fol. 224; 37, fol. 286.

Tal era el estado de descomposición del impuesto, antes de que fuera corregido por los Reyes Católicos, que, como hemos visto, los propios receptores (o más bien receptores menores, que habrían arrendado la receptoría del receptor mayor) encontraban lucrativa la práctica de adelantar a los prebendados un dinero seguro, aunque inferior a lo que esperaban percibir, a cambio del rédito de su acostamiento en especie.

Muestra de esta degradación, los miembros de la clase privilegiada que habían obtenido dádivas en la renta de Enrique IV se arrogaron con la potestad de percibir dichas participaciones conforme iba entrado el óleo en la ciudad y se iba vendiendo la parte de la gabela; si lo recaudado no bastaba esa anualidad, la diferencia la recibirían de las siguientes. Además, exigían al escribano que tomaba nota a la puerta de entrada que les entregase copia de los aceites que semanalmente ingresaban por la misma, para mejor poder cobrarse sus derechos. Igualmente ponían candados en los almacenes para que el receptor no vendiese el aceite decimal sin su consentimiento; al que forzaban y tomaban género sin su autorización, y también le prendaban y hacían cárcel privada,

<sup>43</sup> En 1481 el vizconde de Altamira percibió sus 500 q pagados a 70 mrs./@, lo que hizo un total de 335.000 mrs. netos, tras descontar las costas. En 1482 y 1483 el marqués de Moya recibió cada año 120.000 mrs, en tres tercios, de diversas cantidades de aceite vendidas a un precio de entre 89-81 mrs./@. Con lo requisado, los monarcas ordenaron diversos libramientos, caso de 1.200.000 mrs. para pagar sus guardas personales y otros (AGS, EMR, 29, fol. 45; 31, fols. 208-209; 32, fol. 76; 35, fol. 224; 37, fol. 286).

usando para ello a la justicia local. Todo este desorden había sido causa de que los que tenían que abonar el diezmo exportasen el producto sin pagarlo. De manera que los Reyes Católicos emitieron unas ordenanzas en 1478, que hemos visto más arriba, que en parte corregían estos abusos, mientras que en 1480 anularon las facultades de los beneficiarios de la renta, así como los privilegios que al respecto tuviesen, tanto los enriqueños como los concedidos o confirmados por los propios monarcas. Seguidamente, dispusieron la forma en la que debían cobrar sus mercedes. Cada cuatrimestre el perceptor declararía cuánto aceite había entrado en cada trimestre, del cual había de descontar en primer lugar el 10% con destino a la Cámara real; lo restante lo repartiría entre los beneficiarios mediante rateo y según la cuantía que le ordenasen los soberanos, en especie, de manera que se cumplirían los derechos expresados en dinero en función de los precios de mercado que al final de cada trimestre tenía el género; también le serían tenidos en cuenta 10 mrs. por arroba para sufragar las costas de la renta, mientras que a los prebendados se les descontaría un 1% del óleo igualmente para dicho fin. Fuera de estos plazos nadie podía recibir aceite alguno, ni el perceptor u otras personas podían venderlo para abonar los derechos en dinero. Si en alguna ocasión quedaban situados o salvados sin satisfacer por no haber rentado lo suficiente el diezmo de una anualidad, éstos no se podían pagar de los ejercicios siguientes. Tampoco se podían hacer embargos en los óleos, poner candados, ni tener llaves de los almacenes, salvo el receptor; al que no se le podía prender ni apresar sin mandato real, en pena de perder las prebendas. El escribano no debía dar otra fe alguna diferente a la que trasladaba a los contadores mayores, aunque sí tomar nota de los que pagaban el diezmo. Que si no lo abonaban serían sancionados con la pérdida de la heredad donde había sido cosechado, requisada para la Cámara real. Tampoco la justicia local podía intervenir al respecto, a pesar de lo que dijese en los privilegios que esgrimiesen los beneficiarios. Meses después los monarcas enviaron al tesorero Alfonso González de Guadalajara para que realizase una pesquisa en el arzobispado de Sevilla y revisase los privilegios de los que percibían derechos de las rentas reales, el diezmo del aceite y el almojarifazgo entre ellas<sup>44</sup>.

Como algunos años “vacíos” la gabela no rentaba suficiente como para satisfacer los situados y salvados puestos sobre ella, y siguiendo lo dispuesto en las Cortes de 1480, en 1485 los soberanos establecieron la forma y orden de abono de estas mercedes, a partir de los privilegios originales o copias que los contadores mayores revisaron. Del primer aceite decimal que entrase en los almacenes debían pagarse, en primer lugar, 550.000 mrs., a repartir entre los situados de Íñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, y de Alonso de Fonseca, arzobispo de Santiago, que tenían los privilegios más antiguos; los 140 primeros quintales del almirante, Alonso Enríquez, a cuenta de los 700 que en total tenía situados en la renta, que en principio correspondían a los reyes, pero que le fueron cedidos a cambio de otras rentas que éste dio a los monarcas; y los 10 de la lámpara de Santa María la Antigua de Sevilla. Los maravedís sobrantes de esta primera partida eran para el erario público. En segundo lugar, y por orden de

<sup>44</sup> AGS, CC, Diversos, 3, fol. 72; 4, fol. 26, AMS, Privilegios, carpeta 5, 24. RAMÓN CARANDE Y JUAN DE MATA, *El Tumbo...* vol. III, pp. 33-37, 115-117.

antigüedad, para completar los restantes quintales del almirante se le abonarían 70.000 mrs. que anteriormente pertenecían a Juan de Oviedo, secretario de Enrique IV, y al adelantado Fernando de Pareja, que les fueron quitados por los monarcas y dados al anterior. En tercer lugar, 150.000 mrs. para los soberanos (30.000) y el marqués de Moya (120.000), Andrés de Cabrera; sin embargo, en la relación de 1509 arriba citada con ocasión de la donación de los 100 q de Santa María de las Cuevas, esta tercera partida iba íntegra para los herederos del almirante. En cuarto lugar, se seguirían pagando sus 70.000 mrs., o 700 q, al almirante así como los 140 que se dejaron de abonar a los reyes para dárselos en la primera partida al anterior; mientras que en la relación de 1509 se repartían 934 q, 434 para la soberana y los restantes 500 para los herederos del vizconde Juan de Vivero. En quinto lugar, en la relación de 1485 aparece el reparto de los 934 q entre los monarcas y los herederos del vizconde. Y, por último, los 150 q de los reyes (50) y del almirante (100); que en la relación de 1509 eran para la cartuja de las Cuevas. Si faltaba género para satisfacer lo debido durante un ejercicio no se podía abonar del siguiente, de modo que si algún año de los “vacíos” no hubiese suficiente para todos se entregaría en el orden susodicho<sup>45</sup>.

Tras ser abonados los situados de los privilegiados, del aceite restante, en especie o tras su venta, se hacían libramientos para diversos cometidos. En 1428 se dio a ciertos mercaderes sevillanos 4.554 q y 4 @ a cambio de 1.500 marcos de plata que debían entregar a Alonso González de Medina, tesorero mayor de la casa de la moneda de Sevilla; así como a Pedro Díaz de Arseo, mercader burgalés, 3.000 q para que los llevase a vender a Flandes. En 1430 a Juan Jiménez de Córdoba, 200. En 1431 a Fernando González Paneque, 10, y a Sancho de Medina, 25. A ciertos arrendatarios que pujaron por la renta en 1432, 182 q y 5 @. De forma que en función de lo producido entre 1428-1432, y descontados estos libramientos, quedaron para Juan II 3.985 q y 1,5 @<sup>46</sup>. En 1448 el rey ordenó tomar de sus almacenes 650 q para pagar durante un mes 300 hombres armados que se iban a situar en la frontera granadina<sup>47</sup>. En 1465 Enrique IV libró a Beltrán de la Cueva, duque de Alburquerque y conde de Ledesma, 440.000 mrs., destinados a gastos bélicos, las guardas de los alcázares, puente de Toledo, etc.<sup>48</sup> Algo similar debió de ocurrir en 1476, cuando los Reyes Católicos ordenaron al duque de Medina Sidonia tomar 280 q<sup>49</sup>.

En cuanto al arrendamiento de 1508, aparte de los situados en especie más arriba vistos (Vizconde de Altamira, 500 q; María de Velasco, 700; Monasterio de las Cuevas, 100; Santa María la Antigua, 10), el receptor pagó 180.000 mrs. situados en dinero: a

<sup>45</sup> AGS, CC, Diversos, 3, fol. 71; 5, fol. 73. Hacia 1491 los herederos del almirante llegaron a un acuerdo con los Reyes Católicos para transformar sus 700 q en 480.000 mrs. de juro de heredad, situados sobre el diezmo del aceite (AGS, EMR, 49, fols. 256-257; 50, fol. 279; 53, fol. 262; 58, fol. 530; 63, fol. 448). En 1504 dieron orden a sus contadores para que, según las pesquisas y pragmáticas, les entregasen un privilegio de juro sobre ciertas cantidades de aceite decimal (AGS, CC, Cédulas, 9, 124, 5).

<sup>46</sup> AGS, CC, Diversos, 4, fol. 12.

<sup>47</sup> AMS, AC 1448, sm, fol. 11.

<sup>48</sup> AGS, EMR, 14, fol. 90.

<sup>49</sup> AMS, AC 1476, ene-feb, fol. 24r.

Fernando Enríquez, 80.000, y al Duque de Medina Sidonia, para la tenencia y guarda de la gente de Melilla, 100.000.

Tras ser satisfechos los situados, en especie y en metálico, el numerario restante fue para abonar los siguientes libramientos (tabla 7):

TABLA 7  
**Libramientos abonados por el receptor del diezmo de 1508**

Fecha <sup>50</sup>	Perceptor	Destino	Mrs.
1508-V-8	Juan Ruiz y Antonio de Medina, criados reales	A cuenta de los 5,5 millones de salarios de servidores reales	239.000
1508-XII-1	Licenciado Diego de la Torre	Por rata de los 10.000 mrs. anuales de juro comprados, a razón de 8.000 mrs./1.000 mrs. (8% de interés), desde el VII-15 a XII-31	4.613
1508-II-8	Lcdo. Francisco de Vargas, tesorero del Consejo Real	A cuenta de los 104 millones para la paga de la gente de las guardas y artillería	2.200.000
1507-XI-25	Duquesa de Saboya (Margarita de Austria, viuda del príncipe Juan)	Que le dio Rodrigo de Córdoba a cuenta de cierta libranza, los cuales ganó el recaudador por 1ª postura en el almojarifazgo mayor de Sevilla	172.708
1507-XI-15		Que le dio Rodrigo de Córdoba a cuenta de cierta libranza, los cuales ganó el recaudador por 1ª postura en las alcabalas de Jerez	159.080
1507-XI-5	Juan Ortiz, en nombre de Juancho de Artiaga	Salario de 26 monteros de la guarda del infante Fernando	530.000
1508-IV-8	Pedro de Arce	Del resto de la quitación de 2 años, 30.000 mrs. anuales	60.000
1508-III-4	Fernando de Quirós, balletero de maza	Salario	34.170
1508-IV-6	San Juan, presentador de tablas		25.235
1508-III-1	Juan de Ceballos, portero		9.553
	Diego de Ceballos, repostero de capilla		20.513
1508-XI-6	Gutierre Velázquez, contino		28.497
1508-XI-29	Juan de Piedrahita, portero de cadena		9.360

<sup>50</sup> De la orden de libramiento.

Fecha <sup>50</sup>	Perceptor	Destino	Mrs.
1508-XI-24	Lcdo. Luis Zapata	Tenencia de Cabtor	20.000
	Comendador Francisco Zapata	Tenencia de Banol y merced	50.000
	Juan de Chaves, paje	Salario	9.400
	Luis Zapata, capellán		8.000
1508-III-6	Francisco Garbitto, repostero de camas		31.415
1508-XI-7	Antón de Movellán, mozo de espuelas		3.625
1508-XI-8	Pedro Hernández de Palazón	Salario de 2 meses como contador de la gente de a pie y acaballo residente en la costa de Granada	5.000
1508-V-13	Rodrigo de Córdoba, recaudador	Recudimiento del diezmo del aceite de 1508, el 1,1% y derechos de oficiales	70.000
1508-VIII-25	Luis Díaz de Toledo	Del 1% del escribano de rentas del diezmo del aceite de 1508, arrendado por 4.570.000 mrs. y 30 marcos de plata	46.000
1508-V-25	Álvaro de Baeza	Por hacedor del diezmo del aceite de 1508	15.000
	Gabriel de Valladolid, fiel del alcabala del aceite de 1508	Por el alcance de 651,8 q que el receptor Bernardo de Grimaldo vendió del diezmo del aceite	39.108
1509-IX-10	Cristóbal Juárez, contador de relaciones	Para la Cámara de la reina, el año 1509	200.000
1509-XI-13	Lcdo. Tello, del Consejo Real	Ayuda de costa y gastos de la embajada de Roma del año 1509	200.000
1508-IV-7	Francisco de Quartone	Del servicio de los religiosos, cera y otros gastos del finado rey Felipe	20.000
1508-II-4	Juan de Artiaga	Receptor y pagador del infante Fernando	530.000

Fuente: la misma de la tabla 5.

Al cargo del año 1508 hay que sumar el de 1509, 1.773 q, 2 @ y 3 t, lo que hace un total de 5.023 q, 8 @ y 4 t. Montó el aceite vendido que se le recibió en cuenta, ¿2.361,5 q? Se le abonó otra vez a Ruy López, por fieldad y escribanía de 1509, 43,2 q. De manera que la data y descargo sumaron 3.805,8 q, que descontados de los 5.023 q, 8 @ y 4 t del cargo, quedaron de alcance contra el receptor Bernardo de Grimaldo 1.218 q y 4 t, que se le cargaron en dineros, a razón de 1.000 mrs. el quintal, precio medio por el que había vendido los 2.361,5 q, tasado por los contadores mayores de cuentas, lo que dio un total de 1.218.040 mrs. Además, se le cargaron 2.371.552 mrs. de los 2.361,5 q recibidos en cuenta por vendidos; y 1.273.390 mrs. que obtuvo de Rodrigo de Cordón, recaudador del partido, para pagar los libramientos arriba vistos. De manera que el cargo sumó 4.862.980 mrs.

En resumen, la data y descargo quedaron como sigue (tabla 8):

**Tabla 8: Data y descargo del diezmo de 1508-1509**

Concepto	Mrs.
Situados en dinero del año 1508	180.000
Libramientos del año 1508	3.621.169
Rodrigo de Córdoba, por los derechos y por los 1.000 mrs. de recudimiento	20.000
Escribano mayor de rentas	37.725
Salario del hacedor del receptor del año 1508	25.000
Alcabala del aceite que se vendió en 1508	39.108
Libramiento del año 1509, en el que no hubo situados	950.000
<b>TOTAL</b>	<b>4.872.980</b>

Fuente: la misma de la tabla 5.

Sin embargo no resulta fácil explicar 3 aspectos. El primero de dónde salen los 2.361,5 q de aceite que dice que se vendieron, cuando en 1508 fueron 1.849,5 q, a los que si le sumamos los de 1509, 1.773, puesto que no hubo situados, hacen 3.622,5. El segundo es éste, concretamente, pues como sabemos sí se pagaron situados el año 1509, que por ser “vacío” se atuvo a lo dispuesto por los Reyes Católicos en 1485, luego rectificado en la nueva relación, precisamente de 1509; puede, por tanto, que estos situados se abonasen ese año de otras rentas y no del diezmo del aceite. Y el tercero, por qué se pagó alcabala solamente de 651 q (lo que prácticamente cuadra con los 39.100 mrs. percibidos por este concepto, esto es, un 6% a un precio medio de 1.000 mrs./quintal, cuando el gravamen era del 5%) y no de todos los vendidos. Aunque aquí la respuesta parece más fácil, los precios hasta julio incluyen la alcabala (son con este impuesto sobre el valor añadido), mientras que a partir de ese mes no lo hacen, por lo que son bastante más bajos, de modo que hubo que pagarla aparte. Por último, hay que hacer notar que la data es superior al cargo, por ello se sumaron al cargo inicial que supuso el diezmo del aceite dineros provenientes de otras rentas, para que fuese este arrendatario el que los librase, como hemos visto.

Del año 1510 se conserva otro informe. En este caso correspondiente a los meses de agosto a diciembre, cuando inicialmente fue recaudador mayor Rodrigo de Córdoba, y en su nombre el hacedor Diego de Uceda, antes de ser encarcelado, mientras que el receptor puesto por la soberana fue el jurado Nicolás Martínez de Durango, quien puso en su nombre a Juan de Jaén. No sabemos qué paso con los meses iniciales del año, si bien en este caso la relación presentada es mucho más detallada para los restantes, pues se contiene la percepción de aceite decimal día a día, aunque aquí he recogido solamente el total mensual, que, sumado, hacen 643 q, 9 @ y 6 t; a los que hay que añadir varios toneles vendidos en el Aljarafe, que tributaron en dinero, de manera que el cargo ascendió a 744 q. Como esta receptoría solamente incluía algunos meses, el

situado en aceite de la lámpara de la Antigua correspondió a los pagos de los 2 últimos tercios del año (6,6 q). Se abonó al fiel escribano que escrituró la renta, Luis de guzmán, 23,3. Los restantes 714 quintales fueron vendidos en varias veces, a un precio de entre 66 y 86 mrs./@, que, sin alcabala ni costas, sumaron 434.281 mrs. No me ocuparé aquí de la data por ser un año incompleto<sup>51</sup>. Sin embargo, sí contamos con otra data completa para todo el ejercicio (tabla 9):

TABLA 9  
Data del diezmo de 1510

Concepto	Mrs.	Quintales
Prometidos de Gonzalo Fernández del 1/8 del almojarifazgo	136.250	
Prometidos de Gonzalo Fernández en la alcabala del aceite	86.125	
Prometidos de Gonzalo Fernández en el partido de la alhóndiga	40.000	
Situado en dinero del duque de Medina Sidonia, para Melilla	130.000	
Situado en aceite, monasterio de las Cuevas		100
Situado en aceite, herederos del vizconde (Altamira)		500
Situado en aceite, capilla de la Antigua		10
Situado en aceite, monasterio de S. Gregorio de Alcalá		0,14
Alonso de Salamanca, armero, a cuenta de su salario en Nápoles	3.627	
Bartolomé Dávila, alférez, a cuenta de su salario en Nápoles	12.410	
Francisco Alarece y Miguel Pastor, por su servicio en Nápoles	311.771	
A los antedichos	620.670	
Herederos del duque de Villahermosa	6.000	
Al tesorero Luis Sánchez	234.540	
Gonzalo Acuña, a cuenta para los guardas	2.000.000	
Francisco de Santa Cruz, a cuenta para los guardas	450.000	
Herederos de Alonso de Santiago, maestro de álgebra, ración	14.000	
Monasterio del Hueso	3.500	
Don Fadrique de Acuña, contino	50.000	
Don Pedro de Almenara, contino	100.000	
Duque de Villahermosa, ayuda de costa	400.000	
Pedro Martín, capellán, ración y mercedes	40.084	
Al antedicho	40.000	
Bernardino de León, merced	35.000	
Nicolás de Durango, salario de receptor del aceite	30.000	

Fuente: AGS, EMR, 121(1) y 125.

<sup>51</sup> AGS, CMC-I, 163. La alcabala del aceite de 1510 también comenzó a cobrarse en agosto, lo que indica que los problemas que afectaron a este producto fueron generales.



También se conservan los cargos y datas a partir de 1517, pero resultaría muy prolijo abordarlos con detalle, lo que queda para otro trabajo, y no varían sustancialmente de lo ya dicho; de manera que en la siguiente tabla recojo los datos generales, pero sólo de los cargos y de la data del situado, porque en los libramientos aparecen juntos los del diezmo con los de la alcabala del aceite. Si bien no sería complicado desagregarlos, no es necesario, pues de la diferencia entre el cargo y el situado es fácil deducir la data por libramientos (tabla 10):

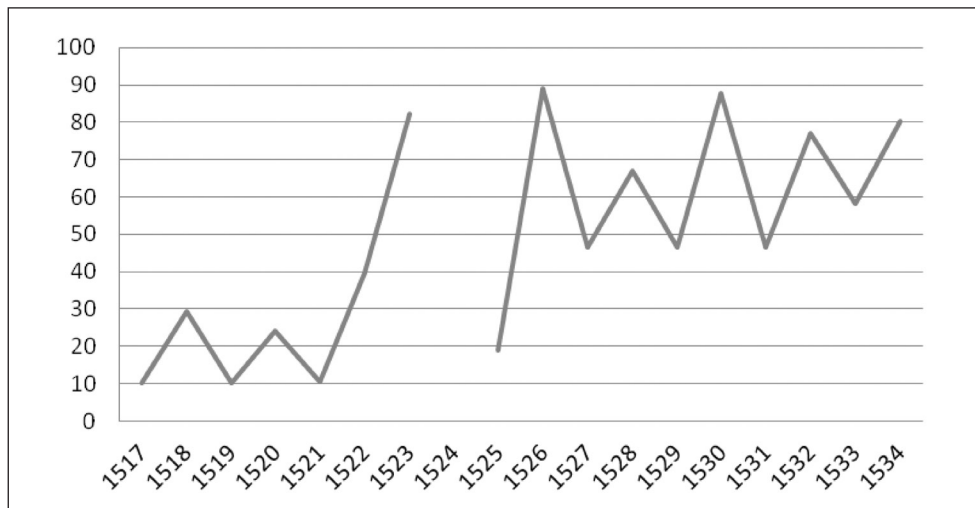
TABLA 10  
Cargos y situados del diezmo del aceite, en maravedís

Año	Cargo	Situado	%
1517	2.019.500	207.296	10,2
1518	2.019.500	591.296	29,2
1519	2.019.500	207.296	10,2
1520	2.428.500	591.296	24,3
1521	1.948.000	207.296	10,6
1522	1.948.000	773.696	39,7
1523	2.063.833	1.695.075	82,1
1524	2.063.833		
1525	2.063.833	389.696	18,8
1526	2.063.833	1.841.303	89,2
1527	1.900.083	882.716	46,4
1528	1.900.083	1.276.716	67,1
1529	1.900.083	882.716	46,4
1530	1.900.083	1.666.716	87,7
1531	1.900.083	882.716	46,4
1532	1.900.083	1.466.716	77,1
1533	1.900.083	1.107.716	58,2
1534	1.900.083	1.524.606	80,2

Fuente: AGS, CMC, 163, 347 y 841.

El aumento de la importancia relativa del situado frente a las libranzas se debió a la progresiva incorporación a la renta de juros alquitar y juros de por vida, comprados por sus beneficiarios como renta fija a la Hacienda pública, frente a los iniciales juros de heredad concedidos por la Corona como merced, y no vendidos, a miembros de la clase privilegiada, que vimos eran en un primer momento los únicos situados.

GRÁFICO 4  
**Porcentaje del situado en el aceite decimal**



Fuente: la misma de la tabla 9.

## 5. Conclusión

Un conocido proverbio flamenco reza: *El mundo es un carro de heno, del cual cada uno toma lo que puede*. Así lo pintó El Bosco en su famoso tríptico y así parece que lo entendió la clase dirigente castellana y sevillana con el diezmo del aceite del Aljarafe, según acabamos de ver. Si el heno simbolizaba los placeres y riquezas terrenales, el aceite decimal suponía uno de los mayores ingresos del Estado, que todos se mostraron prestos a expoliar.

A pesar de los esfuerzos de los monarcas más centralistas, como Juan II, la hacienda real vivió un estado frecuentemente rayano a la anarquía, en el que los componentes de la aristocracia pretendían hacerse con la mayor parte de la percepción. A veces mediante el favor real, con el que obtener cargos y sinecuras relacionados con la recaudación, que les reportaban pingües beneficios, y que también utilizaban para obtener ganancias irregulares a través de cohechos y fraudes. En otros casos abusaban de sus privilegios para aumentar sus ingresos, a través de la presión y extorsión sobre los funcionarios regios. Mientras que en tiempo de guerra simplemente asaltaron las rentas reales, que fueron usadas como una herramienta fundamental en las luchas por el control del trono.

Todo ello hemos podido verlo en el caso de uno de los impuestos más importantes del erario público, el diezmo del aceite de Sevilla, tasa sobre una de las principales actividades productivas de la ciudad, a lo largo del siglo XV. Cuando, gracias a las casi continuas guerras civiles y a la lucha de la nobleza por oponerse al centralismo regio, la administración estatal vivió un estado de práctica descomposición y no fue posible

su correcto funcionamiento, que hubiese apartado a los poderosos del control sobre los beneficios del arbitrio o les hubiese obligado a cumplir con sus obligaciones fiscales.

Precisamente eso fue lo que ocurrió con la llegada de los Reyes Católicos al poder, que acabaron con los abusos de los bandos y de los privilegiados, reorganizaron la renta y sus beneficios y aumentaron muy significativamente su rendimiento. Aunque, a pesar de estas evidentes mejoras, no por ello fueron capaces de superar el sistema impositivo feudal, caracterizado por la enajenación de la gestión y/o recaudación del dinero público en manos privadas, en forma de arrendamientos; y por el destino de los ingresos, en su mayoría en favor de la clase dirigente o de partidas de gasto que no revertían en beneficio directo del contribuyente, como la corte real y la guerra. No obstante, dichos monarcas sí pusieron las bases para una administración tributaria más eficaz al dar los primeros pasos hacia el encabezamiento de éste y otros impuestos.

**Fecha de recepción:** 14 de septiembre de 2012

**Fecha de aceptación:** 18 de octubre de 2012

